

HÉCTOR PARRA MÁRQUEZ

Tema: "Principales características de los primeros
Estatutos del Colegio de Abogados de Caracas".
15 de noviembre de 1951

Señor Director de la Academia Nacional de la Historia.

Señores académicos.

Señores:

Jesús Sanabria Bruzual, recientemente fallecido, llegó con el alma henchida de emocionado regocijo y de sentimientos de la más sincera gratitud.

Y bien justificado el regocijo si se mide el honor magnífico que envuelve ocupar un Sillón en el recinto de esta meritoria Academia; y más que justificados los sentimientos de mi ingenua gratitud hacia vosotros, sus ilustres miembros, por la largueza y la generosidad de vuestro espíritu al admitirme en el seno de vuestra honrosa compañía.

Fue el Dr. Jesús Sanabria Bruzual, mi distinguido antecesor, figura de muy caracterizado relieve en el campo de la ciencia y de la intelectualidad venezolanas.

Nacido en la ciudad de Cumaná, cursó estudios médicos hasta alcanzar el doctorado en la Universidad Central de Venezuela. Más tarde, con el fin de ampliar sus conocimientos, se trasladó a París, donde pasó dos años dedicado al estudio y a la práctica en famosos hospitales.

Su vida estuvo por entero consagrada al ejercicio de su noble profesión y también, desde diferentes cátedras, a la ilustración de la juventud.

Fue Profesor Universitario; miembro de varias asociaciones científicas y culturales; Individuo de Número de la Academia Nacional de Medicina, en la cual ocupó en distintas oportunidades puestos directivos; Miembro Fundador de la Sociedad Venezolana de Historia de la Medicina y de la Sociedad Médica de Caracas, y de los Organizadores del IV Congreso de Medicina.

Como escritor era de estilo fácil y conciso y sus conocimientos fueron amplios en retórica, gramática y latín.

La labor histórico-científica del Dr. Sanabria Bruzual es suficientemente conocida en el país, y por esa circunstancia, fue uno de los más valiosos representantes de nuestra cultura.

Entre las muchas producciones del Dr. Sanabria podemos señalar: *Apuntes sobre la Historia de la Medicina en Venezuela; Valor Histórico Social de la Cirugía; Apuntaciones sobre Morfología Médica; Morfología del Libertador; Reflexiones acerca de algunos Problemas de la Medicina Social*, y otras.

El 21 de abril de 1949, en atención a sus grandes méritos intelectuales y morales, el Dr. Sanabria Bruzual fue elegido Individuo de Número para ocupar el Sillón letra C de esta Academia, a la cual, aceptado el alto galardón, envió bien pronto como Discurso de Incorporación, un valioso trabajo sobre diversos aspectos de la Historia de la Medicina de Venezuela.

Desgraciadamente, no pudo sobrevivir a las dolencias que lo aquejaban. En efecto, sin haber tenido tiempo para recibirse, falleció el día 2 de abril de 1950 y su muerte vino a constituir invaluable pérdida para las ciencias y las letras. Esta Academia, con tal motivo, dictó Acuerdo de duelo y enlutó por 8 días el Sillón correspondiente.

Tocaba al Dr. Sanabria Bruzual reemplazar como Individuo de Número al fallecido Académico Don Julio Planchart, ciudadano ejemplar y escritor vigoroso, acreedor, sin duda, a las siguientes frases estampadas justicieramente por esta Academia en su Boletín, con motivo de la muerte del eminente compañero:

"Desde su temprana juventud don Julio Planchart fue el modelo del pensador y del estudioso. Por vocación irresistible consagróse a las letras, que constituyeron para él un altísimo y abnegado sacerdocio. Enamorado de la obra filosófico-literaria de los grandes maestros nacionales, se dedicó por entero a desentrañar el hondo significado cultural y patriótico de las vidas y escritos de Andrés Bello, José Luis Ramos, Juan Vicente González, Fermín Toro, Cecilio Acosta y demás próceres del pensamiento venezolano. No podía dejar de lado Planchart el análisis de las obras de los filósofos de la revolución emancipadora y a ella dedicó también sus meditaciones. Los conceptos políticos del Libertador y sus doctrinas sociales y constitucionales fueron el tema preferido de sus estudios críticos.

"No fue Planchart el intelectual improvisado que se erige a sí mismo en autoridad para juzgar inconscientemente acerca del mérito ajeno. Sometióse a duras y rigurosas disciplinas mentales y realizó paciente aprendizaje de la misión de crítico. Lector infatigable y dotado de una gran facultad de reflexión, adquirió un vasto dominio de las letras universales y desarrolló un agudo sentido de análisis que lo hicieron uno de los mejores críticos venezolanos."

Y hoy, cuando vengo, en virtud de la elección que generosamente hizo en mí esta Academia, a ocupar el Sillón que perteneció primero al señor Don Julio Planchart y luego al Dr. Jesús Sanabria Bruzual, os ruego acompañarme en un cálido recuerdo a la memoria de tan ilustres compañeros.

Durante la Colonia nacieron y se desarrollaron instituciones que por sí solas marcan épocas y señalan hitos en el proceso evolutivo de nuestra cultura. La vitalidad y la elegante y persistente arrogancia característica de los Cabildos cuando se trataba de defender sus fueros y prerrogativas; la aparición del Seminario Tridentino y más tarde la fundación de la Real y Pontificia Universidad de Caracas; el establecimiento de la Real Audiencia diez años después de la erección de la Capitanía General de Venezuela; la creación del Colegio de Abogados, y otros hechos, son signos reveladores, por una parte, de la aptitud y la capacidad intelectual de los hombres de la generación venezolana del siglo XVIII, especialmente en su segunda mitad, y por la otra, de lo muy abultada que nos viene a resultar la violenta propaganda encaminada, por razones de diverso orden, a presentar como deficiente y obscura la labor civilizadora de la España de la conquista y de la colonización.

Y, como ha sido dicho una y cien veces por criterios autorizados, si con espíritu inquisitivo aplicamos el lente de la observación a éstos y otros hechos semejantes, encontraremos en su aparición, en su crecimiento y en su definitivo desarrollo, factores imponderables que nos explican satisfactoriamente una serie de nuestros fenómenos históricos, sociales, políticos y económicos y, en general, muchos rasgos salientes de la especial psicología del pueblo venezolano.

Con el propósito y el anhelo de contribuir por ese medio, aun cuando modestamente, al estudio y a la comprensión de uno de los períodos más estupendos y más sugestivos de nuestra historia, el presente trabajo de Incorporación a esta Ilustre Academia, se concreta a hacer un ligero análisis de las características predominantes en los primeros Estatutos del Colegio de Abogados de Caracas.

Porque, precisamente, por ser la mencionada Institución un elemento de relevante importancia en la escala de los valores culturales de la Colonia, su aparición, por las innegables radiaciones civilizadoras que el hecho conllevó, vino a constituir un factor coadyuvante y de gran fuerza en el complicado proceso de la integración espiritual y geográfica de la Venezuela de fines de la Colonia.

Y aprovechamos la ocasión, a la vez, para rendir cálido homenaje a la preclara institución representativa entre nosotros del pensamiento jurídico y a la cual, muchos de los aquí presentes, nos encontramos estrechamente vinculados en virtud del carácter de profesores del derecho.

La idea de la asociación de juristas, germen de los actuales Colegios de Abogados, surgió como expresión o reflejo del sentimiento de sociabilidad persistente en la vida de la humanidad, aun en las épocas de mayor auge de las tendencias individualistas, y como un anhelo para evitar y corregir abusos e inmoralidades y preservar así la seguridad social.

Su aparición, por cuanto influyó en el desarrollo de la ciencia del derecho, en la buena marcha de la administración de justicia, en la moral profesional y en la independencia y libertad de los asociados, marca un paso de adelanto en la cultura jurídica de la época.

Así, tales instituciones o Colegios de Abogados, existentes en Roma en tiempos de Constantino, según se desprende de una Constitución del año 329, evolucionaron y cobraron allí prestigio poderoso. Y si es cierto que, al igual de la abogacía, vinieron a menos con el desquiciamiento de aquel poderoso imperio, lograron, sin embargo, depurarse y adquirir nueva y vigorosa vida en las nacionalidades que surgieron o se fortalecieron con posterioridad a la caída de la hegemonía de Roma.

En 1595 presenció Madrid el establecimiento del primer Colegio de Abogados en España. El acontecimiento tuvo lugar el 31 de agosto del referido año. Posteriormente surgieron los Colegios de Zaragoza, Sevilla, Granada, Valencia, Córdoba, Málaga y otros. Y, por último, fue práctica constante el establecimiento de tales instituciones en las poblaciones de España y en las principales capitales del Nuevo Mundo.

Por lo que a nosotros se refiere, fue en el mes de agosto de 1788, cuando un grupo de profesores del derecho se declaró en esta ciudad de Caracas constituido en Colegio de Abogados.

En la lista de sus ilustres fundadores encontramos nombres íntimamente vinculados a los fastos de nuestra nacionalidad, tales como los del Dr. Francisco Espejo y del Licenciado Miguel José Sanz, descollantes propulsores del movimiento separatista, quienes supieron imprimir a la revolución el sello de su inconfundible personalidad; y los de los doctores Isidro González y Tomás Hernández de Sanabria, fervorosos y pertinaces partidarios de la tendencia realista.

En la primera reunión del Colegio de Abogados de Caracas se tomó la decisión de adoptar las normas fijadas en España para Corporaciones semejantes, y de inmediato se dio comisión al nombrado doctor Hernández de Sanabria y a su colega el Dr. José Antonio Osío para presentar un proyecto de Estatutos. Así lo hicieron en breve y en la sesión del 6 de octubre del mismo año, después de largas discusiones, quedaron aprobados los Estatutos. En realidad su sanción definitiva no fue impartida por el Monarca sino por Real Cédula fechada en San Lorenzo el 6 de octubre de 1792, pero entre tanto, el Colegio funcionó regularmente con la autorización provisional de la Real Audiencia.

De aquí ha surgido el error de algunos, al considerar el último de los citados años, como el de la fundación del referido Colegio de Abogados, cuando en realidad, la institución, con el permiso o autorización de la Real Audiencia, según acabamos de decir, funcionaba regularmente desde el año de 1788, que corresponde así al de su verdadera fundación.

Por lo demás, pondremos de lado una serie de consideraciones y detalles respecto al establecimiento del Colegio, y a las múltiples dificultades y trámites a los cuales, para lograrlo, debieron dar frente nuestros primeros juristas, y entraremos de seguidas en el análisis de los rasgos predominantes en esos primeros Estatutos.

En primer lugar, resaltan en sus disposiciones con singular relieve, las tendencias y prácticas religiosas de la época.

No podría negarse que desde los tiempos más remotos de la conquista y la colonización hasta los mismos días de la gesta emancipadora, fue incontestable la influencia ejercida por la Iglesia en el desenvolvimiento de nuestro medio ambiente. Y cómo fue de beneficiosa a todas luces esa influencia, allí están para atestiguarlo la obra de los misioneros; el valor y la energía opuestos por innumerables frailes y predicadores, en defensa del indígena oprimido, frente a la rudeza y la crueldad de muchos de los conquistadores; y también la abnegación, el espíritu de sacrificio y la alteza de propósitos de eminentes obispos y de venerables Órdenes Religiosas, dados sin reservas a la ingente y generosa tarea de lograr la redención de la raza americana y de extender por todos los rincones de las nuevas tierras el sentimiento de la justicia y la luz de la cultura.

Basta una simple incursión por los campos de la historia americana y en especial por la nuestra, para que, sin mayor esfuerzo, nos encontremos con el rasgo imborrable de abnegados religiosos que, brazo a brazo con el conquistador y el colonizador hispano y, con frecuencia, frente a sus apetitos y abusos, se daban a la grande empresa de sembrar por todas partes la civilización en sus múltiples aspectos.

Muchos de ellos fueron, sin duda, propulsores de la misión educadora, desde la incipiente escuela, guarecida generalmente en Conventos y en Iglesias, hasta los estudios secundarios y superiores a través de los mismos Conventos, del Magnífico y Real Seminario de Santa Rosa donde se daba verdadera instrucción universitaria, y de la Real y Pontificia Universidad de Caracas. Y no se crea circunscrito ese poderoso influjo a los límites de la ciudad central; no, él se proyectaba hasta muy adentro de la despoblada Provincia; y así vemos cómo en Mérida, Trujillo, Maracaibo y otras regiones, los religiosos con sus cátedras de Gramática, Artes, Moral y Teología fueron si no los únicos, sí los principales paladines de la cultura.

Por estas y otras circunstancias, era muy natural el que entre nosotros, como en otros puntos de la América y en la propia España, las ideas religiosas y la intervención de los personeros de la Iglesia, ocuparan el primer plano en casi todas las actividades de la vida.

Al igual de nuestros antepasados hispanos, los naturales de esta ciudad de Caracas y, en general, de las otras regiones de la provincia, tenían por singular blasón el ostentar sus sentimientos y creencias religiosos. Si en el manso y recatado ambiente colonial la mayoría de los individuos de las distintas clases sociales asistía, con impecable regularidad, a cuantos oficios divinos y ceremonias se celebraban en los Templos, no era ello solamente, como con la mayor ingenuidad ha sido afirmado por algunos, una manera de dar solaz al espíritu, de buscar distracciones, en medio de la ausencia casi absoluta en la ciudad de espectáculos profanos. Había, además, en ello, mucho de sinceridad, de exquisita fe y de la sana sencillez de la sociedad de aquellos tiempos, a pesar de ciertas intransigencias reinantes y de algunos arraigados prejuicios, muchos de los cuales tienen su lógica y cabal explicación.

De allí no sólo la innegable y la severa prestancia de que llegaban investidas al ambiente colectivo las opiniones emitidas, en cualquier asunto, por los pastores de la Iglesia, especialmente si emanaban del jefe de la Diócesis, sino también el terreno abonado que encontraban las iniciativas lanzadas por ellos, así se tratase de proyectos de fuste desde el punto de vista del progreso material, o de recomendaciones y medidas cuyo cumplimiento, por la disciplina que encerraban, envolvían, sin duda, el sacrificio de tendencias y costumbres tradicionales, frívolas muchas en verdad, pero muy hijas del espíritu humano.

Como ejemplo podemos citar el del Obispo Don Diego Antonio Diez Madroñero, quien tras de auxiliar la fundación del Hospital de Lazarinos; de fomentar la del Oratorio de San Felipe Neri, en el sitio que hoy ocupa la Basílica de Santa Teresa; de hacer levantar el plano de Caracas en el cual las esquinas de la ciudad se designaban con nombres religiosos; de socorrer a la diezmada población con motivo de la epidemia de viruela en 1764 con todas sus rentas y la cantidad de veinte mil pesos, producto del empeño de su rica mitra, logró, además, en su afán moralizador, suprimir con la mayor facilidad y con el asentimiento de todas las clases, los festejos de carnestolendas, a pesar de ser ellos una costumbre profundamente arraigada en nuestro pueblo; y lo alcanzó en forma tal, que durante los trece años de su apostolado, en los tres días del reinado de Momo, los tradicionales juegos con polvos y agua teñida con negro-humo y otras substancias y las diversiones a base de danzas populares como la *burriquita*, el *fandango*, la *mochilera*, la *zapa*, el *dengue*, el *zambito*, la *murranga* y otras, realizadas en plena vía pública, fueron reemplazadas por ordenadas procesiones a las cuales concurrían gustosos todos los fieles a rezar el rosario, camándula en mano, y a entonar cánticos sagrados junto con los clérigos.

Y, naturalmente, ese influjo resaltante de la Iglesia en los dominios coloniales era estimulado, especialmente en sus comienzos, por los Monarcas españoles, quienes bastante necesitaban de ese apoyo, dadas las enormes distancias que los separaban de América y las exiguas fuerzas de que disponían, tanto para imponer su autoridad a lo largo de su vasto imperio, como para someter las violentas pasiones, la codicia sin límites y el espíritu individualista y anárquico de sus propios agentes. Además, concedores tal vez de la regla sustentada por Maquiavelo de que "la adhesión a la religión es la garantía más segura de la grandeza de un Estado", no ignoraban ellos que firmemente aliados a la Iglesia Católica y mediante la utilización de sus principios y sus prédicas, les sería más fácil lograr el desarrollo moral y el progreso intelectual de sus nuevos y numerosos súbditos.

Las circunstancias expresadas, y la especialmente anotada anteriormente de haber sido la Iglesia en Venezuela factor de fuerza incontrastable en el desenvolvimiento de la civilización durante la conquista y el período colonial, explican el por qué sus personeros, a pesar de haber sido investidos raras veces de funciones de gobierno como representantes del Rey, ejercieron, sin embargo, grande y evidente influencia sobre el poder político con el apoyo, sin duda, de los propios Monarcas quienes, según lo dicho, utilizaban esa influencia para imponer y fortalecer su dominio. De allí también la prominencia eclesiástica como elemento moderador en el orden social y moral y la preponderancia de actividades religiosas tanto entre particulares como entre asociaciones públicas y privadas.

Ello se patentiza claramente en los primeros Estatutos del Colegio de Abogados de Caracas, en los cuales las tendencias y prácticas religiosas de la época resaltan con mayor relieve en los dos capítulos iniciales.

En primer lugar, el Colegio era dedicado a la Soberana Reina de los Cielos María Santísima, Virgen y Madre de Dios, a quien se debía tener y venerar perpetuamente como única Patrona y Abogada, y se recomendaba celebrar solemnemente todos los años, el mismo día, su fiesta, así como la del Misterio de la Purísima Concepción y que ambas festividades se tuvieran por votivas.

En este aspecto, como en la mayoría de las demás disposiciones, se copiaron casi textualmente las de los Estatutos del Colegio de Abogados de Madrid, el cual se fundó bajo la advocación de Nuestra Señora de la Asunción y del Bienaventurado San Yvo o San Yvón, célebre en el mundo de los letrados por su saber y mansedumbre. Igualmente sabemos que en Francia, el primer Colegio de Abogados adoptó por su Patrono a San Nicolás, y desde entonces es tradicional allí celebrar las elecciones de funcionarios de la Corporación el 9 de mayo, día del nombrado santo.

La fiesta de la Patrona se celebraba solemnemente a las 9 de la mañana en el Convento de San Francisco, en la Dominica siguiente al día de la Natividad del Dulce Nombre de María, con asistencia de todos los miembros del Colegio; pero antes, a las siete, a. m., estaban obligados a comulgar, en

una Misa rezada que al efecto se decía en el Altar Mayor del mismo Convento por la limosna de ocho reales con cargo al Tesoro de la Institución.

Como los gastos de la fiesta deberían prorratearse entre los individuos de la Directiva hasta tanto el Colegio tuviera fondos para sufragarlos, los Estatutos disponían que "para evitar gastos superfluos e indebidos, haya de reducirse el de la Fiesta a una Misa cantada con Vísperas y Sermón, doce velas de cera limpia en el altar, seis hachas en las gradas, música y canto de órgano, sin otro aparato exterior que el de dos caxas y dos pífanos". El sermón quedaba a cargo de un abogado colegial si lo había sacerdote y, en su defecto, tocaba al Decano seleccionar uno graduado en la Universidad Real y Pontificia.

A poco, el Dr. Don José Domingo Blanco, como acto de lealtad hacia el Colegio y de su devoción a la Virgen Patrona, ofreció pagar con dinero de su propio peculio los gastos de la fiesta, y así lo hizo en varias oportunidades.

Fue el Dr. Blanco hombre de gran prestancia intelectual y fervoroso propulsor de los estudios universitarios y de cuanto pudiere ser provechoso para la educación de la juventud. El grado de su capacidad, de su cultura y de su talento, nos lo revela el dato de que era triborlado.

En efecto, hacia 1777 recibió, primero el título de Maestro en Artes, y luego el Doctorado en Teología. Ahora bien, como las Constituciones universitarias disponían que quienes hubieren de obtener tal Doctorado sin estar ordenados in sacris deberían dar fianza de dos mil pesos de que seguirían el estado eclesiástico, suma que, en caso de contravención, se aplicaba a los fondos de la Universidad, el Dr. Blanco fue dispensado del cumplimiento de ese requisito en atención, según el escrito dirigido por él al Monarca, a que había procedido sin la debida deliberación, llevado únicamente del ardor juvenil y con la mira sólo de sus adelantamientos literarios y de que se veía amenazado a uno de dos efectos, o abrazar el estado eclesiástico contra su voluntad con notorio peligro de su alma, o a entregar los dos mil pesos a que no alcanzaban sus fondos.

Esa misma gracia la obtuvieron los doctores José Francisco de Ibarra, Francisco Antonio Pimentel, Agustín Arnal, Felipe Fermín Paúl y Francisco Llanos.

Igualmente se graduó el Dr. Blanco en la Universidad de Santo Tomás de Aquino de la Isla Española de Santo Domingo, de Bachiller, Licenciado y Doctor en Derecho Civil. El 14 de febrero de 1785, a petición suya y previo el cumplimiento de las disposiciones respectivas, el Claustro acordó su incorporación en la Facultad de Derecho de la Real y Pontificia Universidad de Caracas.

Por Real Cédula de fecha 4 de octubre de 1784 el Rey dispuso, por un lado, la absoluta separación del Rectorado de la Universidad, del Colegio Seminario; y por el otro, que el Rector de la primera jamás debería ser en lo sucesivo regular sino secular; que la elección debería hacerse en claustro pleno de Doctores y que ella debería recaer alternativamente una vez en un lego y otra en un eclesiástico.

Efectuadas las primeras elecciones por el Claustro, fue designado el Dr. José Domingo Blanco para el período 1785 a 1787 y le cupo así la honra de ser el primer Rector seglar de nuestro máximo instituto docente. Desde ese cargo trabajó incesantemente por el auge de los estudios universitarios, en lo cual no desmayó nunca, como lo demuestra el hecho de haber ofrecido una dotación en dinero para ayudar al establecimiento en la Universidad de una Cátedra de Derecho Español o Real. Hay más, dejó dispuesto en su testamento "que si llegara a plantearse en la Universidad la clase de Matemáticas quería se le concurriese de su caudal con cien pesos anuales", disposición testamentaria ésta que no vino a recibir cumplimiento sino en 1830, cuando en la sesión del 30 de abril de ese año se dispuso el cobro de la expresada suma para aplicarla a los fines indicados.

Cuando en 1788, a instancias del Regente de la Real Audiencia, Dr. Antonio López de Quintana, se promovió la fundación del Colegio de Abogados de Caracas, el Dr. Blanco fue el

primero en prestarse a dar calor a la idea y figura así entre los fundadores de tal institución, a la cual prestó siempre el concurso de su voluntad fuerte y generosa.

No hemos podido precisar la fecha de la muerte del Dr. Blanco, pero probablemente debió acaecer entre 1816 y 1817, pues existe en el Archivo Nacional, fechada el 14 de junio del último de los años mencionados, una Real Provisión al Teniente Justicia Mayor del pueblo de Guadarrama, en la cual se le ordenó la entrega del Hato de Higuez, de la propiedad de los menores hijos del Dr. Don José Domingo Blanco a la persona designada por su Albacea Don Francisco Antonio Carrasco.

Mientras tanto, el Tesoro del Colegio de Abogados había progresado notoriamente, de tal manera que en la Junta celebrada el 19 de julio de 1791 bajo el Decanato del ilustre Licenciado Don Miguel José Sanz, se dispuso que, en consideración a que en la Caja de Caudales había un superávit de "dos mil y más pesos sin otra responsabilidad que la renta del Portero" había llegado la oportunidad de aplicar la cláusula 6^a del Título 2.º de los Estatutos, o sea, cubrir los gastos que ocasionare la celebración de la fiesta de la Patrona con los fondos del Colegio, en lugar de prorratarlos entre los funcionarios de la Directiva como se había hecho hasta entonces.

Por lo demás, al abogado que desempeñaba el cargo de Maestro de Ceremonias correspondía la responsabilidad de la organización y orden de la fiesta en todos sus detalles. A él tocaba cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por los Estatutos en la escabrosa materia de las precedencias. Por ello, ese día su actividad era extraordinaria. Iba y venía; repasaba las reglas del ceremonial; examinaba cuidadosamente la distribución de los asientos y, nómina en mano, recibía a los miembros del Colegio y los colocaba según su antigüedad y graduación; y como la Real Audiencia era invitada de honor y concurría "en forma tal, haciendo un cuerpo en circo que empieza con el Señor Presidente", se prevenía al Maestro de Ceremonias que a aquél se "le diera silla y cojín y para el Señor Decano Regente cojín sólo" sin que por ninguna razón ni pretexto se alterase el orden ni se cometiese la menor falta ni descuido.

Cobran también singular relieve una serie de principios morales y de confraternidad humana, contenidos en los expresados Estatutos, lo cual demuestra cómo en el espíritu de sus ilustres redactores, estuvo muy de presente el concepto de la justicia social.

Así el Título XVIII se refería a la obligación del Colegio de socorrer a los abogados en casos de prisión o enfermedad. Llegada una cualquiera de esas circunstancias, el Decano, previas las averiguaciones y visitas necesarias, debía disponer se prestase la ayuda consiguiente de acuerdo con las disponibilidades de la Institución.

En caso de fallecimiento de algún miembro, los colegiados quedaban obligados a visitar a la viuda y a los hijos y a prestarles gratuitamente servicios profesionales "si les ocurrieren pleitos y trabajos como de ordinario llueven sobre las viudas y huérfanos".

Además de estos hermosos y humanitarios principios de solidaridad profesional, el mencionado Título preveía la promulgación de un Reglamento y los demás trámites necesarios al establecimiento de un Montepío de Abogados.

Y, en efecto, mediante Reglamento aprobado por la Corporación en 1789 y sancionado por el Rey en 1793, se estableció el referido Montepío, el cual preveía el socorro no sólo para los abogados inhabilitados por causa de avanzada edad, de enfermedad o de accidentes imprevistos, sino que, en caso de muerte, lo extendía a las viudas y a los pupilos, porque ellos, expresaba, "lo necesitan para no perecer ni vivir con lastimosa indigencia".

Los miembros debían pagar obligatoriamente una cuota moderada, bajo pena de suspensión del oficio de abogado. Entre otros, tal sanción fue impuesta, en diversas oportunidades, a los doctores Diego de Castro, residente en Coro; Jerónimo Windeboxhel, José Antonio Borges e Ignacio Vicente

Urloa, de Valencia; José Antonio Freitas, de San Felipe; Nicolás García, de la Villa de San Luis de Cura; Eligio Landaeta, de La Victoria; Juan Francisco Mujica y Domingo Perera, de Barquisimeto; y Licenciado Don Ignacio Javier de Uzelay, residente en Maracay. Este último, como sabemos, fue después, al lado del Regente Heredia, Ministro de la Real Audiencia, en los días tumultuosos y sombríos del Gobierno de Don Domingo Monteverde.

Y entre las previsiones del aludido Montepío encontramos esta curiosa disposición: "los Abogados del Colegio que en adelante hayan de contraer matrimonio, para tener derecho al Montepío, pedirán licencia al Decano, explicando las circunstancias de la familia de la novia, y las de ésta, y si las estimare correspondientes concederá la licencia..., con apercibimiento, de que los que se casaren sin estos requisitos no tendrán derecho a los beneficios de él", ni lo tenían tampoco las viudas y huérfanos si el abogado declaraba el matrimonio sólo al tiempo de su muerte, aun cuando hubiere contribuido para el fondo del Montepío. No expresa el Reglamento la naturaleza de las circunstancias en virtud de las cuales el Decano podía denegar el permiso, ni entre los papeles consultados hemos encontrado relación de incidente alguno en ese particular. En todo caso, dada la amplitud de la disposición, y como lo observa atinadamente Carlos Felice Cardot,¹ en ocasiones quedaba en manos del Decano impedir la realización de un enlace matrimonial, si en caso de negativa los abogados no querían desprenderse del beneficio otorgado por las Constituciones para los inscritos en el Montepío.

Paralelamente a las pautas anteriores, los Títulos XIX y XX de los Estatutos establecían las formalidades que debían cumplirse por el gremio en caso de fallecimiento de algún miembro de la Institución.

Todos los colegas del Colegio debían concurrir al acto del enterramiento, bajo pena de cuatro reales de multa aplicables a misas para el difunto. Acompañarían al cadáver "yendo tras sí sin cera" desde la puerta de su casa hasta la tumba. Si el entierro era de noche debían asistir a las honras fúnebres en la iglesia. En todo caso, la reunión de los abogados debería efectuarse en la habitación del Decano, media hora antes, y de allí se trasladaban "a la mortuoria" y se disolvían en la iglesia.

Si el difunto no dejaba bienes de fortuna para costear la inhumación, el Colegio sufragaba los gastos de "un entierro regular"; y, además, los congregantes debían dar limosna "de una misa" por el alma del colega fallecido. Por otra parte, cada año se aplicaban en memoria de abogados difuntos "cincuenta misas por la limosna Sinodal" o se realizaba, con idéntica finalidad, un funeral, todo a cargo de la hacienda del Colegio.

Y eran tan severas en el particular las autoridades directivas, que con motivo del fallecimiento del Licenciado D. Juan José Orellana, ocurrida en 1805, la Junta, después de quejarse de la mala impresión causada por la escasa concurrencia de abogados al entierro, de la falta de consideración a la memoria del compañero desaparecido y del desaire irrogado a la Institución, impuso multa al Dr. Tomás Hernández de Sanabria y a otros juristas, por haber fundado su inasistencia en enfermedades improbadas y en ridículos pretextos, y los amenazó, para el caso de reincidencia, con llevar el asunto hasta la Real Audiencia, para lo que fuere de su Real Agrado.

Encontramos asimismo en los Estatutos la consagración de preceptos demostrativos, por parte de quienes los adoptaron, de una exquisita inclinación hacia el amor al prójimo, a la caridad cristiana y a la conmiseración para con los desvalidos.

En efecto, el Parágrafo X del Título V establecía la asistencia gratuita a los pobres y a los indios por cuatro abogados del Colegio, designados anualmente por la Asamblea. El cargo era de

¹ V. CARLOS FELICE CARDOT, *El Montepío de Abogados y su Evolución en Venezuela*. Discurso.

obligatoria aceptación, bajo pena de suspensión del ejercicio profesional y veinticinco pesos de multa, salvo si se probara enfermedad o causa legítima, todo a juicio de la Junta.

Disposición semejante existía en las leyes de Castilla con relación a los pobres, y sus orígenes se remontan a la Roma antigua, cuando Trajano promulgó pautas más o menos parecidas.

La adopción, extendida a los indios, de tan altruistas reglas mediante su trasplante a la América desde la lejana Metrópoli, más que con la anuencia, bajo la inspiración de la potestad Real, refleja, por una parte, la aptitud de nuestros primeros juristas para la práctica de la virtud y el bien, y por la otra, la preocupación, el celo que se ha pretendido negar a los gobiernos españoles en su gigantesca lucha por el triunfo de la justicia en la conquista y en la colonización de la América, o sea, lo que llama el historiador norteamericano Lewis Hanke, uno de los mayores intentos que el mundo haya visto de hacer prevalecer la justicia y las normas cristianas aun en épocas sanguinarias y brutales.

El ilustre Dr. Don José Antonio Osío, Primer Decano del Colegio y también Rector de la Universidad Real y Pontificia, en comentarios a las aludidas disposiciones decía:

"Ninguna clase de gente es más miserable que la de los indios;...como lo expresa una real cédula, todos deben mirar por ellos y su conservación... Los pobres son un objeto de lástima y de compasión, de que los públicos profesores empleen en favor de ellos sus tareas, protegiéndoles en todo género de causas civiles y criminales bien sean reos o actores. No debe tolerarse en las repúblicas bien instituidas que los poderosos los opriman, y que por falta de protección queden abandonados sus derechos."

Es el mismo lenguaje de magnífico y profundo contenido filosófico, que más tarde y hasta nuestros días, habríamos de encontrar en boca de los grandes idealistas e incansables luchadores por el logro de una humanidad mejor, en la cual todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tengan derecho a disfrutar de bienestar material y espiritual sobre bases de libertad, de dignidad y de igualdad.

Y para recabar el cabal cumplimiento de los aludidos preceptos, no se andaban con melindres ni con paños tibios los funcionarios del Colegio, sino que, por el contrario, procedían con inusitada energía tratándose de quien se tratase.

En efecto, en setiembre de 1795 fueron elegidos Abogados Defensores de Pobres y de Indios los Licenciados Don José Hilario Mora y Don Luis José Windeboxhel. Ambos se excusaron; el primero por decir no dejarle tiempo el desempeño en el Ilustre Ayuntamiento de Caracas del cargo de Regidor Decano; y el segundo, por los muchos asuntos a su cargo. Analizadas las renunciaciones, la Junta las rechazó por considerar que la defensa de los pobres y los indios era una obligación inherente a la abogacía, de la cual no era posible prescindir ni separarse sino por causas muy graves; que el Licenciado Mora era primero Abogado que Regidor y debía tomar por ejemplo el del Sr. Dr. Don Cayetano Montenegro, padre, según sabemos, del célebre institutor Don Domingo Montenegro y Colón, y quien, a pesar del ejercicio de los cargos de Tasador General y de Alcalde Ordinario, había aceptado y cumplido anteriormente con especial consagración la defensa de los menesterosos; que como la excusa de Windeboxhel se basaba en razones de lucro y de interés personal, no valía la pena el considerarla; y que, en fuerza de tales razones, los intimaba a la aceptación y juramento correspondientes dentro del siguiente día si no querían hacerse sujetos de la respectiva sanción. Y aprovechó la Junta la coyuntura para llamar severamente la atención a Mora y también al Licenciado Sanz, elegido Examinador, por el hecho de no haber formulado sus excusas en pliego separado, sino al respaldo del que se les dirigió en participación del nombramiento, porque semejante proceder era contrario "no solamente al respeto y consideración debidos a la Junta, sino también al estilo y política que aun entre personas particulares se observa en los asuntos privados".

Como el Licenciado Mora insistió en su renuncia, se le declaró rebelde, se le impuso la pena de suspensión del ejercicio de la profesión por un año y se nombró en su lugar al Sr. Dr. Don Domingo Gómez Rus.

Apeló el sancionado ante la Real Audiencia con el fin de lograr la suspensión del castigo. El Alto Tribunal, a pesar de los informes desfavorables enviados por el Colegio, determinó: "Por cuanto hace ya un año del nombramiento del Licenciado José Hilario Mora, sin que lo haya ejercido hasta ahora, álcesele la suspensión y adviértasele que en las sucesivas elecciones del Colegio de Abogados no excuse admitir los encargos para que sea propuesto".

Era, por cierto, el famoso Licenciado Mora hombre inquieto y de rencillas, como lo demuestra el pintoresco embrollo que formó en 1807 en el seno del Ilustre Ayuntamiento de Caracas.

En efecto, en la sesión del 16 de marzo, como Regidor Decano manifestó que cualquier decisión que se tomase allí, sería nula si presidía el acto D. José Félix Ribas, entonces Alcalde Ordinario de Primera Elección y después, según sabemos, ilustre Prócer y gloriosa víctima de la Revolución de Independencia, y pedía, por lo tanto, su retiro de la Sala.

Acusaba el fogoso Licenciado a Ribas de ser inhábil para el cargo por haberlo aceptado cuando era deudor de la Real Renta de Tabaco y haberse sol-ventado después mediante el pago de dos o tres mil pesos en fraude de la ley, y adeudar otras sumas a la Real Hacienda; por existir, además, sin decidirse aún, algunos expedientes en su contra en la Real Audiencia referentes a la nulidad de su elección; y, por último, porque el Sr. Alcalde tenía el contagio de las bubas y sin reparo alguno usaba del asiento, de la campanilla y del tintero, con gran riesgo de infestar a los demás Vocales y a la colectividad en general.

Con dictamen presentado por los doctores José María Ramírez, Vicente Texera y José Félix Sosa en su carácter de Asesores, nombrados, por cierto, en reemplazo del Dr. Tomás Hernández de Sanabria a quien el Licenciado Mora recusó en razón de su irreconciliable enemistad, el Ayuntamiento declaró sin lugar los pedimentos del Regidor Decano.

Mas, si éste se conformó con esa decisión, en cambio Ribas, en el mismo acto, reaccionó violentamente y pidió la expulsión de aquél, porque según comunicación del Capitán General, el Licenciado Don José Hilario Mora se hallaba suspendido por la Real Audiencia en virtud de causa criminal por haber, en ejercicio de su cargo, impuesto multas ilegales, y no parecía regular ni adecuado a la dignidad del Cuerpo, el permitir tomar asiento en su recinto a quien cargaba a costas la condición de reo.

Los señores cabildantes resolvieron elevar el asunto hasta la Real Audiencia, y, contra la opinión del Asesor, prohibir, entre tanto, al Regidor Decano la asistencia a la Sala, porque no se debía permitir que por algún evento se presentase a "la testera del Ayuntamiento un hombre que ha merecido y merece la indignación del Tribunal Supremo de esta Capital".

Mas, la Real Audiencia supo colocarse muy bien a la altura de su papel de intérprete de la ley y dispensadora de la justicia, y así, lejos de prestarse a ser eco de aquella explosión de violencias estériles declaró extemporánea, ilegal e infundada la solicitud del Ayuntamiento, al cual dio severa reprimenda al acoger íntegramente el dictamen del Fiscal, quien opinó desestimar "semejante pretensión que parece fraguada por rencillas particulares, ajenas a la circunspección y destino de los Cabildos, cuyo objeto debe ser promover el bien público de la Patria, sin distraerse a otros que excitan las pasiones y enemistades privadas".

Igualmente el Dr. Don Domingo Gómez Rus pretendió se le excusase de la defensa de los indios en virtud de encontrarse al frente de la Asesoría de Milicias de los Valles de Aragua. Con la misma energía, la Junta rechazó tales pretensiones y mostró su extrañeza ante la falta de tiempo alegada por el Dr. Gómez Rus, por razón de su cargo, para la protección de los pobres indios, pero no

para despachar en esta ciudad de Caracas, donde tenía bufete abierto, cuantas causas de interés y utilidad se le presentaran, como era bien sabido.

Insistió el Dr. Gómez Rus en la excusa, y como en esta oportunidad trató de apoyarse en influencias oficiales, pues decía "había ocurrido por el conducto de su Coronel, al Sr. Capitán General, sin cuyo conocimiento no podría aceptar ni debió habersele nombrado", la Junta con marcado carácter, pero sin salirse de la moderación y la justicia, aprovechó la ocasión para dar una lección al postulante.

Le recordaba el juramento hecho por los abogados en la Real Audiencia en el acto de su recibimiento y en el Colegio cuando se incorporaban, de defender los pobres y miserables y particularmente los infelices y desventurados indios, merecedores, en concepto de la Junta, de no ser abandonados en sus defensas por los letrados, así fuera por motivos ligados a la política o a lo militar, y le hacía hincapié de esa obligación contraída por él, acerca de la cual solicitaba ahora una excepción que no habían aspirado ni aspiraban sin ofensa de su decoro otros colegiales más recargados de trabajo; le citaba como ejemplos, entre otros, al Licenciado Sanz, Asesor del Comandante de Puerto Cabello, y al Dr. Juan Agustín de la Torre, Asesor del Real Consulado y Diputado de la Agricultura de la Provincia, sin haberse por ello jamás excusado, ni siquiera para el ejercicio del Decanato, cargo de mucho mayor trabajo, porque sabían que la primera característica de un abogado era distinguirse "a presencia del pueblo, por el amor a la Patria, obediencia a las Leyes y fidelidad al Soberano"; y, por último, le daba el plazo de veinticuatro horas para posesionarse del oficio de Abogado Protector de los Indios y otros Pobres, so pena de suspensión del ejercicio de la abogacía, y agregaba que, de no ser así, el Licenciado José Hilario Mora, suspendido anteriormente, clamaría contra la parcialidad de la Junta y la acusaría, con razón, de débil y susceptible de odios, personalismos y preocupaciones.

Ante tan resuelta actitud, el Dr. Gómez Rus se sometió silencioso, como también lo hizo más tarde el Dr. Tomás Hernández de Sanabria cuando estuvo a punto de ser sancionado por idéntico motivo.

Pero, según los Estatutos, la defensa gratuita se limitaba a los pobres de solemnidad. Y como ocurrieron abusos, pues muchos, a pesar de tener bienes u oficio lucrativo, se presentaban descalzos y cubiertos de ropas andrajosas, como testimonio de su pobreza, o con la sola justificación de tres testigos, y emprendían litigios con perjuicio del Real Erario y del gremio de Abogados, el Decano Dr. Osío dirigió, en agosto de 1789, un largo memorial a la Real Audiencia en solicitud de providencia correctiva. Desde entonces, las informaciones sobre la calidad de pobre fueron evacuadas meticulosamente.

En cuanto al régimen disciplinario, los Estatutos ostentaban especial fisonomía. La representación del Colegio en todos sus aspectos correspondía al Decano, a quien los colegiales debían guardar respeto, obediencia y acatamiento como símbolo viviente de la autoridad del Cuerpo. Él ejercía sobre sus colegas las funciones de un censor moral y en ese sentido su poder disciplinario se extendía más allá de lo profesional; así, cuando alguno vivía "distráido a objetos menos honestos y decentes", podía amenazarlo en secreto y multarlo en caso de reincidencia, con facultad, desde luego, para suspenderlo o para expulsarlo del Colegio, pero entonces debía proceder con acuerdo de la Junta.

La medida tendía, sin duda, a salvaguardar los intereses del gremio y a dignificar la profesión, pero tal vez se exageraba al dar tan amplias facultades al Decano. Aun cuando la elección para este cargo recaía en personas altamente prudentes y de gran solvencia moral, era indudablemente

peligroso dejarle la atribución de calificar indiscriminadamente los hechos y de imponer multas sin oír al sancionado, pues bien podía incurrirse en injusticias, intransigencias y venganzas.

Criticable es también el sistema seguido para la aplicación de las penas de suspensión o de expulsión, porque si es cierto que ello debía hacerse con acuerdo de la Junta, se dejaba, sin embargo, al arbitrio de ocho personas la facultad de imponer, mediante procedimiento sumarísimo, una sanción tan grave. En verdad, se daba recurso de apelación ante la Real Audiencia, pero se observa, en cambio, que la citación del acusado se hacía con posterioridad a la decisión tomada por la Junta, cuando lo natural hubiera sido citarlo previamente y permitirle la presentación de los alegatos y probanzas conducentes. Por ello se incurrió en ocasiones, en ligerezas y aun en arbitrariedades.

El sentido de la frugalidad, tal vez rayano en la tacañería, pero expresivo, sin embargo, de la templanza y de la sencillez de aquellos hombres, se desprende de la disposición que prohibía hacer acompañamientos y demostraciones públicas al nuevo Decano y, con tal motivo, tomar refresco alguno, bajo pena de veinticinco pesos de multa.

Era una disposición diametralmente opuesta a las contenidas en las Constituciones Universitarias de la misma época, las cuales prescribían, para después de las ceremonias académicas de grado en la Universidad, un paseo hasta la casa del Rector "yendo éste y los doctores a caballo con muceta y borlas"; a su diestra el Decano y el Doctorando a su siniestra; más adelante el Secretario y los Bedeles con sus mazas, y por delante de todos los atabales, las chirimías y demás instrumentos de festejos esparciendo al aire sus sonos armoniosos. En seguida, aquella deliciosa y singular caballería acompañaba al graduado hasta su hogar, donde los asistentes eran obsequiados con "bizcochuelos, huecas, rosquetas, una sola especie de dulces secos, vino generoso, dos aguas de limón, horchata o dos aguas semejantes".

Deseamos señalar ahora otra particularidad. Aun cuando para ser miembro del Colegio se requería, naturalmente, la condición de abogado, la Junta podía, sin embargo, conforme al Título XVII de los Estatutos, dispensar esa honra a otras personas, "si fueren de letras que estén al servicio de su Majestad".

Y así lo hizo en algunas oportunidades. En efecto, los Jefes españoles, Mariscal D. Salvador Moxó y Brigadier Don Juan Bautista Pardo, fueron designados miembros honorarios de la Institución. El primero pertenecía, por cierto, al Real Colegio de Abogados de Madrid.

Cuando estalló la Revolución, el gremio de juristas, como todo el país, se dividió en dos bandos irreconciliables, los republicanos y los realistas.

En la época en que se hicieron los aludidos nombramientos honorarios, Caracas estaba ocupada por las fuerzas del Rey; y fugitivos y ocultos como andaban los abogados republicanos, era muy natural el predominio dentro del Colegio de una mayoría de tendencia realista, por lo cual, no deben extrañarnos aquellas designaciones.

Mas, ellas no resultan nada honrosas para los anales del Colegio, y no porque recayeran en autoridades y Jefes españoles, pues entre éstos, muchos los hubo dignos de ello y más aún, sino porque la calidad moral de los sujetos agraciados no estaba en absoluto de acuerdo con tan grande honor.

Las actuaciones de Moxó al frente del Gobierno en ausencia de Morillo, y como Presidente del Tribunal de Apelaciones, del Consejo de Guerra Permanente y del Tribunal de Policía, demuestran sus instintos sanguinarios, su rapacidad voraz y su avaricia sin límites. Con él, nadie se sentía seguro, porque las delaciones odiosas, los secuestros inicuos, las prisiones injustas y las ejecuciones infames, eran sus armas favoritas y recordaban las atrocidades de Monteverde y de Boves.

Tuvo en sus manos la administración de justicia, la hacienda pública y la fuerza de las bayonetas. Bajo poder tan absoluto, Caracas fue tierra vencida y arrasada, y víctima de los mayores atropellos e inmoralidades.

En cuanto al Brigadier Pardo, para juzgar sus méritos, baste recordar su carta escrita a Moxó en 29 de enero de 1816, en la cual le decía que la esposa de Arismendi había dado a luz en la prisión un nuevo monstruo, y le sugería la conveniencia de fusilar a dicha dama para cobrar a su marido la muerte de prisioneros españoles; consultaba, además, si debería privar de vida a todos los niños y mujeres de la isla, pues de estas últimas se valían los patriotas para introducirse en Pampatar.

¡Tan horrendo era ese plan que Moxó, de sentimientos nada compasivos, retrocedió aterrado!

Tales hechos eran notoriamente públicos. El Colegio de Abogados no podía ignorarlos. Si la fuerza de las circunstancias y las contingencias de la guerra llevaban al grupo predominante entonces en su seno, a la realización de un acto político demostrativo de adhesión al Rey, él no debió recurrir jamás al triste expediente de lanzar a la Institución por el camino de rendir homenajes a quienes, con la mayor impudicia, fueron violadores de todo derecho y de las más elementales normas de la convivencia social.

Y la prueba es que acérrimos partidarios de la tendencia realista criticaron aquellas designaciones en los mismos días en que se otorgaron. Así, Don Andrés Level de Goda, en su obra *Antapodosis*, al referirse al nombramiento otorgado por el Colegio de Abogados a Moxó, comentaba que tal honor no podía haber sido conferido sino para ganarse la benevolencia del famoso teniente de Morillo; y era, sin duda, porque Level de Goda, como todo el mundo entonces, sabía de las arbitrariedades, los robos y las crueldades de Moxó.

Otro rasgo sobresaliente de los mentados Estatutos lo constituye la existencia en ellos de disposiciones que alentaban, sin duda, la tendencia hacia el exclusivismo y hacia el espíritu de círculo.

En efecto, aun cuando existían las Asambleas o Juntas Generales integradas por la totalidad o mayoría de los miembros de la Institución y a los cuales correspondía la designación de los individuos de la Directiva, el Decano no era, sin embargo, de la libre elección de tales Asambleas, porque el saliente, conforme a regla estatutaria expresa, debía presentar una terna compuesta de miembros del Colegio capaces, según su criterio, de cumplir debidamente el importante oficio, y de esa terna estaba obligado el Cuerpo al escogimiento del Decano entrante. Como se ve, practicada en esa forma, la elección giraría siempre dentro de un círculo de personas demasiado estrecho.

Y la misma tendencia exclusivista apuntaba en la designación de los otros funcionarios. En principio, en la votación prevalecía el mayor número, pero en caso de empate el Decano confirmaba a quien le pareciera conveniente. No se iba, pues, a una segunda votación para ver si se lograba el desempate, sino que, desde el primer momento, entraba la decisión del Decano; y a ello hay que agregar que, so pretexto de mantener continuidad en la administración, para suplir los cargos de Decano, Secretario y Maestro de Ceremonias, debían escogerse personas integrantes de la Directiva en aquel año o en los anteriores.

En cuanto a la forma de suplir las faltas temporales o absolutas de los dichos funcionarios, ella pecaba también de contener marcados matices oligárquicos.

En efecto, en casos de ausencias breves o de enfermedades de corta duración, el Decano debía designar un sustituto; pero si moría o se ausentaba indefinidamente, los demás miembros de la Directiva designaban el sucesor, y en igual forma procedían en el caso de faltar alguno de ellos.

Esa forma de elección, en lugar de dar facultades a la Asamblea para ello, no hacía sino confirmar el carácter exclusivista de las designaciones y auspiciar la formación de camarillas o

grupos absorbentes y detentadores de todas las prerrogativas, como sucedía por aquellos tiempos en el seno de muchas corporaciones y, especialmente, en el del Ilustre Ayuntamiento de Caracas y de muchas ciudades del interior de la Capitanía General, en los cuales, como es sabido, el espíritu oligárquico prevaleció en forma exagerada.

Proverbial fue, en efecto, el despotismo o predominio ejercido en ellos por núcleos de personas o familias prepotentes tanto por su nacimiento como por su posición económica, aun cuando no debe olvidarse ni por un instante, que a esa conformación aristocrática de tales Cuerpos se debió su fuerza. Como certeramente ha sido asentado por historiadores y sociólogos, ellos, cual si tuvieran clara conciencia de su destino histórico, fueron el reducto inexpugnable de sentimientos y hábitos de independencia, de altivez, de dignidad y de otras poderosas virtudes, hasta el punto de haber sido factores decisivos en el complicado proceso de nuestra integración, porque, ciertamente, como lo asienta Briceño Iragorry en estupenda frase, "en torno al viejo Cabildo, como sobre firme yunque, se forjó el espíritu arisco de la naciente nacionalidad".

Y alrededor del apuntado aspecto exclusivista de aquellos Estatutos debemos recordar una de las más importantes atribuciones del Decano, cual era la de dirimir las disputas suscitadas entre los miembros del Colegio por razón del asiento que les correspondía en juntas, asambleas, entierros, fiestas y otras reuniones. Su decisión, cuando se tomaba en el sitio mismo del suceso, no admitía réplicas, pero después, el nombrado funcionario debería exponer las razones de su determinación, oídas las cuales, la Junta resolvía para lo sucesivo. El derecho a una mayor preferencia lo daba la antigüedad de la inscripción y para lograr ésta debían cumplirse varios requisitos, los cuales ponían de manifiesto exageradas discriminaciones.

Durante la colonia se suscitaban a diario las más terribles e infructuosas controversias sobre este asunto de las precedencias, ya entre los miembros de una misma Corporación o entre dos o más Corporaciones. Los Obispos y los Gobernadores y Capitanes Generales con sus ruidosas competencias, el Ayuntamiento, los Comisionados de la Inquisición, la Audiencia, el Clero, la Universidad y otros Cuerpos sostuvieron en más de una ocasión litigios de tal naturaleza, y sus reclamaciones eran llevadas con vehemencia hasta las gradas mismas del Trono, el cual, oído el dictamen del Supremo Consejo de las Indias, con admirable paciencia y parsimonia, sentaba jurisprudencia sobre la materia.

Ello explica el por qué se daba esa atribución al Decano y el celo puesto por él para ejercerla, a fin de mantener incólumes prerrogativas tan preciosas en aquella época, aun cuando fuera a costa de pérdida de tiempo y de energía irreparables.

Y hemos de decir que, en muchas oportunidades, los miembros del Colegio de Abogados, en ese asunto de las precedencias armaban la contienda y procedían a consignar en cuartillas numerosas, protestas o alegatos en defensa de pretensos derechos lesionados, con citas abundantes de Ordenanzas, Pragmáticas y Cédulas. Y como balance definitivo entre las partes contendientes, el resentimiento inevitable y el rencor oculto, prodigioso germen para el logro de futuras rencillas.

Baste recordar la terrible tempestad armada cuando, según datos publicados por el distinguido colega García Chuecos,² al Doctor Tomás José Sanabria, hijo del ilustre jurista Dr. Tomás Hernández de Sanabria y quien tenía recibido de la Universidad Real y Pontificia el título de Doctor en ambos Derechos, se le ocurrió, sin estar inscrito en la Real Audiencia ni en el Colegio de Abogados, ocupar incidentalmente uno de los asientos o bancos destinados en el Alto Tribunal a honrar a los miembros de aquella Institución.

Para discutir la grave falta cometida por el Dr. Sanabria, el Cuerpo fue convocado a sesión extraordinaria y después de varios ratiocinios relativos a la noble profesión de la Abogacía y el

² *Historia Colonial de Venezuela*

aprecio dispensado a ella por los pueblos más civilizados y cultos debido a "que sus dignos profesores han sido las delicias de los hombres, los firmes apoyos de las Repúblicas y las Monarquías y el antemural en que se han estrellado los vicios y los crímenes", se expresaba así en el largo memorial dirigido en estilo pomposo a la Real Audiencia:

"Bastará recordar a la literatura del Tribunal el anhelo de los atenienses y romanos en instruir a sus hijos en los conocimientos de las leyes y en la Elocuencia del Foro, penetrados de que por la estimación general y pública no podrían procurar un timbre más sólido e inmarcesible para sus casas y familias."

"En efecto, sin buenos abogados estaría vacilante el patrimonio de los particulares, los delincuentes quedarían impunes, sería un fenómeno ideal y del capricho la administración de justicia, fluctuaría la nave del Estado, y a las leyes y al orden, se sustituirían la anarquía y el desenfreno..."

Y como para ironizar, sin duda, sobre las dos borlas ostentadas por el Dr. Sanabria, en aquel severo escrito se consignaba esta tremenda admonición:

"... y aunque alguna persona tuviese todos los grados de las Universidades del Orbe Literario no puede... tener el asiento que por privilegio está concedido a los abogados."

Ahora bien, esa característica de las Constituciones del Colegio no era en realidad sino el reflejo del medio ambiente dentro del cual la Institución actuaba, o sea, de la sociedad de aquellos días, y era no sólo común a Caracas y a los otros pueblos de Venezuela, sino que la encontramos también en todas las Capitanías y Virreinos de la América Española; y repetimos aquí lo que afirmamos en nuestra Biografía del Dr. Francisco Espejo, respecto a que esa característica, paliada y con diferentes matices, ha extendido su influencia a través de los años posteriores. Porque no se nos podrá negar que si no en forma tan rotundamente intransigente como en épocas pretéritas, ese individualismo, esa tendencia hacia el exclusivismo y hacia el espíritu de círculo persiste todavía.

Y es porque, como nos dice Vallenilla Lanz³ "en las costumbres, en las ideas, en los móviles y prejuicios inconscientes; en las cualidades como en los defectos, en todos los rasgos, en fin, que constituyen el carácter de nuestro pueblo, la herencia colonial se impone con una fuerza incontrastable y subsiste en nuestro ambiente psicológico, como subsiste en la estructura de las ciudades. Cien años de vida independiente y de demoliciones revolucionarias que no han acabado todavía con toda la obra material de la colonia, tampoco han podido modificar los instintos políticos del pueblo venezolano".

"No abrigamos una sola preocupación, no obedecemos a un sólo móvil inconsciente, no existe en el espíritu de las masas populares un solo sentimiento, ni una sola inclinación, ni un solo instinto, en política, en religión, en todas las múltiples manifestaciones de la vida social, que no tenga su causa determinante en aquellos tres siglos de coloniaje, que prepararon el advenimiento de la nacionalidad venezolana por una evolución lógica y necesaria en todo organismo social."

Pero la característica más rica en detalles históricos, la más importante por cuanto sirve de base para la explicación de una serie de fenómenos sociales y, por lo tanto, la más sugestiva, es la contenida en los Títulos XII, XIII, XIV y XV de los comentados Estatutos. En ellos se determinaban las cualidades exigidas a los abogados para ser recibidos en el Colegio; las gestiones y diligencias que debían cumplirse para lograr el ingreso y el modo de evacuar todas las probanzas requeridas para el caso.

La simple lectura de aquellas disposiciones nos pone de relieve las preocupaciones de clase y las profundas desigualdades de nuestra sociedad colonial. Era la manifestación entre nosotros, como

³ *Disgregación e Integración*, pág. XLVII

herederos legítimos de la España conquistadora, de los mismos prejuicios aristocráticos, de las mismas preocupaciones de grupo, del mismo individualismo intransigente y de la misma tendencia exclusivista, tan característicos en el pueblo español. Esos y otros sentimientos, por otra parte, eran alentados entre nosotros desde la cuna, como lo criticaba acremente el Licenciado Sanz en informe rendido al gobierno colonial. Y cosa singular y paradójica, el propio Licenciado Sanz y también el Dr. Francisco Espejo, paladines ambos más tarde de la tendencia igualitaria, fueron coautores de tales Estatutos, sin que conste que cuando éstos se discutieron y aprobaron por la Asamblea del Colegio, aquéllos hicieron objeción alguna en el aspecto comentado.

En tales disposiciones se pedía rigurosa información sobre la familia del candidato, sobre sus costumbres religiosas y, en general y detalladamente, sobre su vida. En realidad no se trataba de una indagación nobiliaria en el sentido estricto y pomposo de las palabras, sino de los célebres expedientes llamados de "limpieza de sangre". Eran las famosas informaciones *de genere, vita et moribus* exigidas en la Universidad para el otorgamiento de grados, en la Real Audiencia para la licenciatura profesional, y ahora en el Colegio de Abogados para la inscripción en él.

Desde la Metrópoli los Monarcas ordenaban a las autoridades coloniales competentes el cumplimiento estricto de tales principios y especialmente para la abogacía, carrera considerada por la Majestad Real como profesión nobilísima.

Recordemos la siguiente Real Provisión y Ruego de fecha 12 de julio de 1783, anterior, por cierto, al establecimiento entre nosotros, de la Real Audiencia y del Colegio de Abogados.

"A vos los nuestros Rectores y Claustros de las ciudades del Distrito de la Audiencia y Cancillería Real, que por nuestro mandato reside en la ciudad de Santo Domingo de la Isla Española a quienes se dirige esta nuestra Carta y Real Provisión de Ruego y encargo circular para que le deis su debido cumplimiento de Justicia sabed:

"Que por el nuestro Fiscal en el expediente formado sobre la admisión de cierto pretendiente a la recepción de Abogados, por un Otro sí, se representó lo siguiente: Otro sí: el honor y lustre de los Cuerpos de la noble profesión de Abogados, que siempre y oy mas que nunca han llegado a brillar en los más Altos Tribunales de Justicia, de donde han pasado como se ve al presente a desempeñar más de cerca la Real confianza en los más elevados negocios, y diversos ramos de estado, colmados de honores, y engrandecidos todos desde su nombramiento al Ministerio con los del Consejo de este nombre, por última Real gracia productiva de suma satisfacción, conveniencia y gloria de la nación: y la evidente utilidad que se le sigue en admitir a los cuerpos de Magistratura y oficios distinguidos de la Judicatura y sujetos hábiles, e instruidos de buenas costumbres y de nacimiento legítimo y limpio de toda mala raza y mezcla, han impelido a Nuestros Monarcas a ordenar se hagan las informaciones con pureza y exactitud, así en los Seminarios y Colegios como en las Universidades; y obligar al Vuestro Fiscal a pedir el puntual cumplimiento de lo ordenado, y que se encargue por medio de las Reales Provisiones competentes."

Por su parte, el Colegio de Abogados de Caracas, en cierta oportunidad, exclamaba en 1799 por boca de uno de sus mandatarios; "Los pleitos de calidad autorizados por nuestro sabio gobierno son necesarios; son útiles a la sociedad. No sólo nuestro gobierno sino la legislación de todos los pueblos civilizados ha hecho diversas clases, porque así como la experiencia ha acreditado que la hermosura y bondad de la virtud por sí solas y sin otro estímulo no bastan para que el hombre sea virtuoso de la misma suerte es positivo, tanto que la igualdad es sólo una efectiva quimera, como que la unión y armonía de la sociedad sin el establecimiento y orden de jerarquías no ha podido jamás subsistir mucho tiempo"; y más adelante agregaba que tales litigios eran indispensables y útiles, "no sólo en las Monarquías sino en toda especie de sociedad civilizada para asegurar el orden, la honra, decoro y división precisa de clases y familias".

Era la tendencia de la época y, especialmente, una inclinación de nuestros antepasados hispanos, muy dados, sobre todo en tiempos de Felipe II, a esos largos e interminables procesos y expedientes sobre limpieza de sangre, para excluir del seno de las familias o de la esfera de acción de instituciones o corporaciones, a quienes consideraban maculados por mezcla de sangre o por diferencias de conciencia o ideológicas; y el origen de esa tendencia parece arrancar desde cuando la Inquisición al pedir con el mayor celo el repudio de los incrédulos, estimuló a las pequeñas sociedades a exigir para el ingreso a ellas especiales probanzas sobre limpieza de raza.

Para la inscripción, el Título XIII de los Estatutos estaba concebido así: "... *Estatuimos y mandamos, que para ser recibido cualquiera Abogado en nuestro Colegio haya de ser de buena vida, y costumbres, apto para desempeñar su oficio, hijo legítimo, o natural (sic) de padres conocidos, y no bastardo, ni espurio: que así los pretendientes como sus padres, y abuelos paternos hayan sido christianos viejos, limpios de toda mala raza de negros, mulatos, u otra semejante, y sin nota alguna de Moros, Judíos, ni recién convertidos a nuestra Santa Fe Católica, ni otro que irroque infamia; y que faltando alguna de estas cualidades, no sean admitidos, ni sentados en los libros por Congregantes, e individuos del Colegio; lo cual se observe inviolablemente, sin dispensación en todo, ni en parte, aunque en ella intervenga toda la Junta*".

Y el Título XIV agregaba: "*Mandamos que el Abogado que pretenda entrar en nuestro Colegio ha de dar para ello Memorial al Secretario con certificación de hallarse recibido por la Real Audiencia, para que lo anote, y certifique al margen de él, y se le vuelva: memoria de su naturaleza, la de sus padres, y abuelos, con expresión individual de sus nombres y apellidos, y con las tres fees de Bautismo, que reconocerá con todo cuidado, el Secretario si vienen en forma; y estándolo, dará cuenta al Decano, para que precediendo informe secreto de la calidad, y circunstancias del pretendiente, le nombre dos informantes, que han de ser de nuestro Colegio, y de los ocho de que se compone la Junta, uno antiguo, y otro moderno, rubricando el nombramiento el Decano, y Secretario, quienes si antes supieren que el pretendiente tiene alguna nota, o defecto que le obste para ser recibido, le procurarán disuadir de la pretensión*".

Pero no paraba aquí la indagación. El pretendiente, además de presentar una memoria genealógica, debería acreditar no haber sido penitenciado por el Santo Oficio de la Inquisición, ni castigado por otro Tribunal con pena infamante, e igualmente que él, sus padres y abuelos eran tenidos y reputados por personas blancas y estaban, para el momento, en posesión pacífica, desde sus abuelos, de la limpieza de sangre.

Además, el Título XV al prescribir las reglas respecto al modo de realizar las probanzas, se iba mucho más a fondo en la pesquisa de elementos genealógicos del aspirante, quien debería justificar sus calidades mediante "siete testigos mayores de toda excepción y con las fees de Bautismo suya y de sus padres, legalizadas en bastante forma".

Para la evacuación de las pruebas se nombraban dos miembros de la Directiva de la Institución quienes "sin humanos respetos" deberían prestar juramento de que cumplirían fielmente su oficio y rastrearían secretamente todas las calidades del candidato.

Si del examen del expediente, formado cuidadosamente por el Secretario con todos los recaudos, resultaba deficiente la calidad del aspirante, la Junta negaba inflexiblemente la inscripción, según vimos.

Vallenilla Lanz, en su estudio sobre *Los Prejuicios de Casta*, "recuerda que el dominico Fray Agustín Salucio, empeñado en combatir los exclusivismos resultantes de los expedientes sobre limpieza de sangre, sostenía que al más linajudo y empingorotado personaje se le podía comprobar no sólo su ascendencia mora o judía, sino también el entronque con cuanto de vil puede considerarse en la tierra.

Por medio de cálculos, el dominico demostraba que el número de ascendientes en cada generación se acrecía en el orden retrógrado, según una progresión geométrica cuya razón sería 2, de modo que cualquier individuo descendía de un millón cuarenta y ocho mil quinientos setenta y seis personas en el espacio de seis siglos, suma fabulosa que permitiría encontrar sujetos de todas las escalas sociales. Y si se escoge solamente un período de cien años, cada individuo tropezaría con doscientos cincuenta ascendientes, por lo cual, el irónico dominico decía en tono burlesco, que esta segunda cifra bastaría para arrojar la más absoluta oscuridad sobre el origen de cualquier familia.

Sí para la población europea Fray Agustín Salucio llegaba a conclusiones como las anotadas, a cuáles no hubiera llegado de referirse a nuestras discriminaciones genealógicas. ¡Y cómo se hubiera reído el acucioso dominico si hubiera conocido la disposición contenida en el Título XI de los Estatutos de nuestro Colegio, según la cual, para lograr el cargo de Portero se requería como condición esencial, además de honradez, la calidad de blanco!

No olvidamos ni por un momento que los Estatutos tuvieron por modelo a los del Colegio de Abogados de Madrid y fueron redactados en el siglo XVIII en el cual eran corrientes las diferenciaciones. Que ello se requiriera en los centros europeos, pase, pero trasplantar una disposición semejante para un medio como la Caracas de entonces, resultaba, si no una previsión chocante, por lo menos una gran pedantería, aun cuando no se circunscribiese el término *blanco* al español o a sus descendientes más o menos puros, sino que se extendiese también a los que tenían sangre indígena mezclada con la blanca, con exclusión de la negra, puesto que por entonces, la población de Venezuela estaba compuesta de infinidad de razas mixtas y el porcentaje de los negros esclavos y sus descendientes sobrepasaba todo cálculo.

Y ello sin tomar en cuenta las conclusiones a que ha llegado Jean Finot en su obra *El Prejuicio de las Razas* de que se hace imposible distinguir los orígenes étnicos de los pueblos, porque los "elementos constitutivos están tan entremezclados, que los partidarios más entusiastas de la desigualdad tienen que admitir el parentesco de todas las razas. *La pureza de la sangre*, que nosotros creamos a voluntad y que encontrármola en el mundo animal, es un imposible en el mundo humano. Los negros están emparentados con los blancos, éstos con los amarillos, y estos últimos con los negros y los blancos. Sobre el camino que los separa no hallamos sino lazos que los unen".

Analizados, pues, literalmente y en su conjunto los requisitos exigidos por los Estatutos para el ingreso en el Colegio de Abogados, se llega a la conclusión de que, para el rechazo de un pretendiente entre nosotros, hubiera bastado la sola enunciación de esos requisitos, sin necesidad de recurrir a la aplicación rigurosa de los principios.

Pero las cosas sucedían de otro modo. El sentido del equilibrio y de la comprensión, por lo regular, se impusieron.

Tanto en la Universidad como en el Colegio de Abogados la intransigencia debió ceder el paso a la tolerancia. Y así, en las investigaciones sobre limpieza de sangre se siguió casi siempre una conducta liberal, caprichosa y arbitraria, desde luego que —según apunta Gil Fortoul—, "el color más o menos claro u oscuro de la piel apenas podían servir de criterio a las indagaciones de origen, porque muchos peninsulares, mezclados de sangre arábiga, eran más prietos que los propios mestizos".

Y es que, como dice uno de nuestros más ilustres sociólogos, con un fondo de graciosa ironía, pero también de profunda verdad, debido a la gran cantidad de gente de color resultante de la unión de los españoles con los negros, "sucedió que mientras más antigua fuera la familia más probabilidades había de encontrarse entre sus ascendientes algún elemento puro del África".⁴

⁴ VALENILLA LANZ, L., *Cesarismo Democrático*

Si es cierto que aquellas preocupaciones provocaban dentro de la colectividad turbaciones en el difícil equilibrio de la igualdad social, y que muchos de los hombres que las defendían a capa y espada eran guiados en parte por la vanidad, el orgullo, la intransigencia, la soberbia, el egoísmo y otros sentimientos análogos, también lo es que ellas, aparte de estar fundadas, según los casos, en razones económicas, políticas, de orden público y de conveniencia, tendían sin duda, a lograr para instituciones como la Universidad y el Colegio de Abogados, el máximo de la admiración y de la estimación públicas. Si para sus integrantes se exigían especiales condiciones de limpieza de origen, de ilustración, de celo y de honestidad de costumbres, era para rodear a tales instituciones, ante propios y extraños, con señales de alto valimiento.

Sin embargo, a consecuencia del criterio exclusivista y discriminatorio nacido al amparo de las disposiciones estatutarias comentadas, se cometieron tremendas injusticias. Muchos ciudadanos distinguidos por su dedicación al estudio y sus acrisoladas virtudes, fueron sometidos a los mayores bochornos y humillaciones al negárseles la entrada al seno de la Corporación de Abogados. Hay más, so pretexto de dar vigencia a aquellas reglas, se daba rienda suelta a los rencores, a las rivalidades, a la pasión innoble, y se desnaturalizaban así pautas llamadas a cumplir muy distinta función social.

Típicos son los casos de los doctores Juan Germán Roscio y Pedro Domingo Gil.

A este último se le siguió proceso disciplinario por haber asistido al matrimonio del mulato caraqueño Rafael Churión, con la hija de Juan Gabriel Landaeta, también mulato. Apenas se supo en el Colegio, cuando el Decano, Dr. Francisco Espejo, con fecha 10 de enero de 1792, comisionó a los licenciados Miguel José Sanz y Juan Rafael Domínguez para practicar las averiguaciones del caso, pues el Cuerpo tenía que dar "testimonio público de lo desagradable que le ha sido semejante acción, castigando competentemente a quien la ha cometido para que su escarmiento sirva de ejemplo en lo sucesivo".

Celosos por los fueros de su Institución, los nombrados, al siguiente día informaron: "... hemos hallado ser cierto, público y notorio que el Dr. D. Pedro Domingo Gil comió en la casa de Gabriel Landaeta, suegro de Rafael Churión, el día nueve en que se celebraron las bodas de éste con una hija de aquél: que a la noche estuvo jugando a los naipes en el patio principal de la misma casa, en cuya sala se bailaba; que la partida de juego se componía de dicho Doctor Gil y de Diego Elifre, Margarita Pereyra, María Bejarano, mulatos, y de otro tal cuyo nombre no hemos podido saber; que la gente de todas clases que por diversión o curiosidad concurrió a ver la asamblea o bayle de los mulatos fue en tanto número que con dificultad se penetraba en el zaguán de la casa y aun en la calle: que cuantos vieron y observaron al Abogado Gil en el juego con los mulatos en un sitio expuesto a la vista de todos, extrañaron un procedimiento tan raro, o único en sugeto de su calidad, profesión y circunstancias, se han indignado contra él: se han lastimado del abandono y menosprecio con que se ha tratado, etc. (fdo.) Migl. Jph. Sanz. — Juan Rafl. Domínguez".

Discutido este informe, la Junta, en la sesión del 12 del mismo enero, resolvió "suspender del ejercicio de la Abogacía por cuatro meses" al Dr. Gil en consideración a que el hecho cometido "era ofensivo a su calidad, al rango que le corresponde por su nacimiento, a su estado y al noble y honroso oficio que ejerce trascendiendo la ofensa a este ilustre y Real Colegio y lo que es más, a las leyes del Estado"; a que el mencionado Doctor sabía muy bien lo que, según esas leyes, importaba "conservar la distinción y separación de clases especialmente con la de castas, no sólo en cuanto a los oficios y cargos públicos, sino también en cuanto al trato privado, en la palabra, en el estilo, en la habitación, en la comunicación familiar y en todo lo demás que exige la buena policía..."; a que la Junta no podía pasar en silencio la sorpresa que le había causado el suceso "viendo con él obscurecido el esplendor de la Abogacía" y a que, dada la gravedad del atentado, había que castigar conforme a los Estatutos el reprobable exceso para que "ello produzca en el referido Abogado el saludable efecto de su

escarmiento y en el pueblo la satisfacción muy debida y el concepto del desagravio tomado por nuestro Colegio".

Pero el Dr. Gil no se durmió. Miembro como era de la nobleza criolla, puso en juego todas sus influencias. Por escrito dio satisfacciones al Colegio; adujo sus servicios por el engrandecimiento del Cuerpo y su amistad para con el señor Decano, su antiguo discípulo en el Seminario.

La Junta ratificó su firme criterio en cuanto a la enormidad de la falta, y aceptó las muestras de arrepentimiento dadas por el Dr. Gil. Pero no obraron entonces, en nuestro concepto, ni Espejo en su carácter de Decano ni los de-más miembros de la Directiva, con la hidalguía, con la elevación de espíritu ni la generosidad de sentimientos propia en tales casos. Si convinieron en el levantamiento de la medida, fue para humillar al colega pues le echaron en cara su penuria. Declaraban, que en Gil "el efecto de la suspensión impuesta sería tanto más sensible cuanto que en la actualidad hace su subsistencia con los proventos de su aplicación", y que convenían en la revocatoria "por puro efecto de conmiseración".

Más comprensiva, más amplia y más ecuánime fue la Real Audiencia, compuesta por Ministros europeos, pues al resolver sobre la apelación interpuesta ante ella por el Dr. Pedro Domingo Gil basado en que el Decano no tenía facultades para suspenderlo, acogió el alegato y revocó lisa y llanamente la decisión del Colegio.

Y en el incidente relatado, de nuevo nos encontramos al Licenciado Sanz, en compañía del Dr. Espejo, en contradicción con sus propias convicciones y arrastrado por la poderosa corriente de las preocupaciones que él mismo con tanta elocuencia criticaba, cuando en el informe a que nos hemos referido decía:

"En lugar de enseñarle al niño lo que debe a Dios, a sí mismo y al prójimo, se le abandona en toda clase de peligrosos entretenimientos, sin cuidar para nada de las compañías que escoge. Como preceptos se le inculcan ciertos dictados de la vanidad y del orgullo, que le llevan a abusar de las prerrogativas de su nacimiento, porque ignoran para lo que éstas sirven. Pocos niños hay en Caracas que no se crean más nobles que todos los demás y no se precien de tener un abuelo Alférez, un tío Alcalde, un hermano Monje o un Sacerdote por pariente."

"Tales defectos, hijos sólo de la educación, engendran y nutren odios de familia y transforman a los ciudadanos en seres irracionales y falaces. La buena fe, el reposo, el amor, la confianza no pueden existir en un país donde cada quien se esfuerza en distinguirse de los otros por el nacimiento y la vanidad; donde en lugar de enseñarle al niño la justa emulación por las virtudes de sus buenos compatriotas y el horror de los vicios y delitos de los malos, no se le enseña, o por lo menos de boca de sus padres no se oye sino que Pedro no es tan noble como Antonio, que en la familia de Juan existe tal o cual mancha y que la de Diego vistió luto cuando la de Francisco entroncó en ella. Puerilidades de tal naturaleza entorpecen el ánimo, influyen poderosamente en las costumbres, dividen las familias, dificultan las alianzas, mantienen viva la desconfianza y destrozan los nexos de la caridad, base, ocasión y motivo de la sociedad."

Y a la par de Sanz y de Espejo, incurrieron en las mismas o parecidas contradicciones muchos de sus contemporáneos, ilustres por mil títulos y significados más tarde como ardientes y sinceros defensores de los ideales separatistas y republicano-democráticos.

Para juzgar con espíritu sereno e imparcial esas antinómicas posturas de tan esclarecidos varones, debemos situarnos, no en nuestros días, a más de siglo y medio de distancia, sino en los propios momentos en que se exteriorizaban aquellos sentimientos; y para calibrar éstos, para desentrañar su íntima esencia, hay que ahondar en el estudio de los hechos y en el análisis del ambiente económico, político y social dentro del cual se movieron sus autores, a fin de no incurrir, como apunta Gustavo Le Bon en su magnífico ensayo *Ayer y Mañana*, en el error en que incurren

muchos historiadores cuando al juzgar determinados acontecimientos, les atribuyen, frecuentemente, causas extrañas a sus orígenes reales.

En todo caso pensamos que a aquellos pro-hombres podemos aplicar, en cierto modo, la tesis propugnada por Taine, de que nos habla Vallenilla Lanz en su obra *Cesarismo Democrático*, respecto a que en el espíritu humano existen dos planos, uno superior y otro inferior, y a que en algunos, muchos principios democráticos se quedan en el piso superior del espíritu.

"Entre los dos pisos del espíritu humano, el superior es donde se elaboran los razonamientos puros, y el inferior es donde se asientan las creencias activas; la comunicación no es pronta ni completa. Hay muchos principios que no salen del piso superior; permanecen en él en estado de curiosidad; son mecanismos delicados, ingeniosos, de los cuales se alardea con placer, pero casi nunca se emplean. Si a veces el propietario los transporta al piso inferior, no se sirve de ellos sino a medias; restringen su uso costumbres establecidas, intereses o instintos anteriores y de mayor fuerza. Y no obra de mala fe, se conduce como hombre; todos profesamos verdades que no practicamos."⁵

El caso del Dr. Juan Germán Roscio fue mucho más grave que el del Dr. Gil. En efecto, al pedir su incorporación al Colegio se le opusieron toda clase de obstáculos en relación con su origen, y por disparidades ideológicas o por rivalidades profesionales, sus enemigos aprovecharon la oportunidad para herirlo en lo más profundo de su espíritu, para escarnecerlo mediante críticas despiadadas a su nacimiento y para malponerlo ante las autoridades como autor de ideas subversivas.

La circunstancia de haber sido el Dr. Roscio personaje de gran talla y uno de los más eminentes obreros de nuestra transformación política y social, nos induce al análisis más o menos detallado de aquel célebre incidente que tomó las formas de un verdadero y encendido proceso, el cual, por otra parte, tiene grandísima importancia para los anales de nuestro Colegio de Abogados por cuanto pone de relieve características especiales de sus Estatutos y de una época de su existencia.

Nació Juan Germán Roscio en el pueblo de San Francisco de Tiznados el 27 de mayo de 1763; era hijo legítimo de José Cristóbal Roscio, natural del Ducado de Milán en Italia, y de Paula María Nieves. Desde muy joven fue traído a la Capital, y bajo la protección de Doña María de la Luz Pacheco, hija del Conde de San Javier, cursó estudios en el Seminario Tridentino y en la Real y Pontificia Universidad de Caracas. Se graduó de Doctor en Derecho Civil el 19 de enero de 1800. Desde 1798 y durante largos años, desempeñó en dicha Universidad, la Cátedra de Instituta. Era, además, Individuo de la Real Academia de Derecho Público y Juez de Tribunales Seculares.

Dedicado por entero a su profesión así como al estudio y al análisis de las disciplinas jurídicas, la Revolución de Independencia lo encontró en posesión de una vasta y singular cultura.

Republicano por convicción y patriota desinteresado, aparece entre el grupo de hombres que, con clara conciencia de su destino histórico, dieron el paso decisivo hacia la independencia política y hacia el establecimiento en la América Española de las instituciones republicano-democráticas.

En aquel memorable 19 de abril de 1810 toma asiento en el Cabildo como Diputado por el pueblo y le toca redactar el acta de la célebre sesión. Constituido el nuevo Gobierno, es designado Secretario de Relaciones Exteriores y alborea así bajo su dirección la diplomacia venezolana. Elegido Diputado por el Partido Capitular de Calabozo, su intervención es decisiva en el Primer Congreso. Vota sin titubeos por la definitiva separación de España y de inmediato es designado con otros, para redactar el "Acta de Independencia", el "Manifiesto que hace al Mundo la Confederación de Venezuela", así como la primera Constitución Federal.

En 1812 es elegido Teniente del Segundo Triunvirato, y como tal firmó la "Ley Marcial" y asistió a la memorable conferencia de Tapatapa. Caída la Primera República es enviado preso a

⁵ H. TAINE, *L'Anden Regime*, cita de Vallenilla Lanz.

España y encerrado en las prisiones de Ceuta de donde después de una frustrada evasión, logró salir en 1815.⁶

Fija residencia en Jamaica y luego en Filadelfia y por fin se reintegra a la patria en 1818. A su arribo a La Guayana es nombrado por el Libertador Director de Rentas de la Nación, Miembro del Consejo de Estado, Redactor del "Correo del Orinoco" y Vocal de la Comisión encargada de reglamentar las elecciones para el Constituyente de Angostura, al cual concurrió como Diputado por la Provincia de Caracas.

Constituida la Gran Colombia, Bolívar es designado Presidente de la República y Zea Vicepresidente. Roscio es nombrado para la Vicepresidencia de Venezuela y Santander para la de Cundinamarca. Encargado de la Vicepresidencia de la República por ausencia de Zea, debía presidir con tal carácter el Congreso Constituyente del Rosario de Cúcuta, cuando lo sorprendió la muerte en dicha ciudad el 10 de marzo de 1821. Tan pronto como el Padre de la Patria tuvo conocimiento del lamentable suceso, decretó en Achaguas que los Jefes, Oficiales y soldados llevaran luto por 20 días. De esa manera el Ejército Libertador tomaba parte en el sentimiento de la Nación por la pérdida de su Vice-Presidente y, a la vez, uno de sus Próceres más insignes.

Tal es, a grandes rasgos, la brillante hoja de servicios del eximio repúblico a quien con tanta pasión un grupo de juristas del Colegio de Abogados de Caracas, quiso cerrarle las puertas de la Institución en los últimos años del siglo XVIII y primeros del XIX, ¡y todo, por considerar que, para alcanzar tal honor, no era suficientemente limpio el torrente de sangre que corría por las venas del ilustre jurista y eminente profesor universitario!

En efecto, en 1798 el Dr. Juan Germán Roscio representó al Colegio en solicitud de su admisión y produjo para la comprobación de su buena conducta y limpieza de sangre varios documentos, entre ellos, dos justificativos de testigos respecto del nacimiento de su madre y abuela materna y su propia partida de bautismo que a la letra dice:

"Oy lunes trese de junio de mil setecientos sesenta y tres años, yo el infrascrito Cura Ror. de la Parroquia de Sr. Sn. Franco, de Tiznados y sus anexos bautíse solemnte. puso Oleo, y Chrisma y di bendiciones a Juan Germán, Párbulo que nació el día veinte y siete del pasado, y es hijo lego, de Dn. Josef Roscio y de Paula María Niebes, vecinos blancos de esta feligresía; fueron Padrinos Luis de Niebes y María Eustaquia de Niebes a quienes advertí su obligación y espiritual parentesco, y para que conste lo firmo. Pro. Franco. Xavier Siso."

Manifestó igualmente el Dr. Roscio que sus abuelos paternos fueron Pablo Jerónimo Roscio y Eudosia María Porri, ambos del Ducado de Milán, como su padre.

El 29 de agosto del referido año de 1798 se reunió la Directiva con el objeto de examinar las pruebas que para su incorporación habían presentado los Doctores Juan Germán Roscio y José Ysidro Yanes y el Licenciado Luis de Calixto.

El Secretario manifestó que el Dr. Roscio suplicaba se le permitiera "la entrada en la Junta para oír el Informe, y relación, y exponer, y alegar a viva voz lo que fuere de razón y justicia; y después retirarse". La Junta negó la petición y procedió en seguida al análisis detenido de los recaudos presentados por el Dr. Roscio y acordó "Aprobar las justificaciones y pruebas sólo en lo respectivo a la conducta del interesado, y su limpieza de sangre, y descendencia de Christianos viejos por la línea Materna, y prevenirle que la amplíe en quanto a la Paterna, por no hallarla conforme a la letra y espíritu de las Constituciones del Colegio: en consecuencia de lo qual declararon no haber por ahora lugar a su incorporación".

⁶ Los incidentes de esa evasión y la forma como al fin fue libertado Roscio pueden leerse en PARRA PÉREZ, *Páginas de Historia y de Polémica*; en nuestro estudio *La Extradición a la Luz de la Legislación Venezolana* y en la obra *El Canónigo D. José Cortés Madariaga*, de DANIEL ARIAS ARGAES.

De esta decisión apeló el interesado para ante la Real Audiencia.

El día 3 de setiembre siguiente se volvió a reunir la Junta con el fin de resolver acerca de la apelación interpuesta por el Dr. Roscio respecto de lo decidido anteriormente.

Apenas había comenzado la sesión cuando el Dr. Carlos de Garay, enemigo del Dr. Roscio, manifestó que éste había cometido una falsedad en las copias de las partidas producidas, al suprimir el calificativo de india que a su abuela materna se daba en las verdaderas partidas de Bautismo, sacadas de los Libros parroquiales ya concluidos y certificadas por el Presbítero Lucas José Colmenares, Cura y Vicario de la Victoria, de las cuales constaba que el 16 de abril de 1715 "fue bautizada Franca. Prudencia, abuela Materna y natural del pretendiente por hija legítima de Pedro Martínez y de Luisa Astorga india de la encomienda del Capitán don. Franco. Ladrón de Guevara... y qe. Paula María, madre legítima del Dr. Roscio, fue bautizada en veinte y seis de enero del año de treinta y dos, por hija de la dha. Franca. Prudencia India soltera de la referida encomienda".

Cotejados estos documentos con los presentados por el Dr. Roscio, la Junta consideró los últimos falsos y supuestos, por observarse en ellos con relación a los otros, diferencias sustanciales y graves como la de haberse suprimido la calidad de India de la encomienda de Guevara a Luisa Astorga, madre de Francisca Prudencia, y eliminarse en la partida de Paula María la expresión de "India soltera de la mencionada encomienda", y "como esta falsificación delincente —dice el acta de aquella sesión— imbalida, y hace ineficás la aprobación sobre la calidad Materna qe. hizo la Junta el día veinte y nueve del próximo pasado Agosto, pues recayó sobre instrumentos que han resultado falzos, debiendo por consiguiente presumirse qe. también será falsa y amañada la información comprendida en el testimonio, y la original practicada en el Pueblo de San Franco, de Tiznados, en que los testigos afirman qe. así como María y su Madre Franca. Prudencia fueron personas blancas, ocultando la calidad de Indias qe. específica y determinadamente acusan las partidas de Bautismo de los años quince y treinta y dos... y se deja inferir qe. así como son falzas en esto, también lo será en quanto a la Paternidad natural qe. se atribuye a Dn. Juan Pablo Niebes, Abuelo Materno que se supone del Pretendiente, se concluye con más legítima presunción qe. serán falzas y fingidas las partidas de la línea Paterna... pues aunque sea más difícil fingir sellos y subscripciones, también lo es averiguar esa ficción y falcedad en lugares extranjeros y tan distantes de esta Capital... y quien cometió el atentado de falcificar las certificaciones de dos partidas qe. fácilmente podrían descubrirse por los Libros parroquiales del Pueblo de la Victoria no sería mucho qe. hiciese lo mismo con otras, en qe. no hay la proporción y fácil medio para ser sorprendido y averiguado el delito. Todo lo qual, al paso qe. debilita más y más la prueba de la línea Paterna, qe. de por sí, y presindiendo de lo expuesto, es insuficiente y casi de ningún mérito..."

Con éstas y otras argumentaciones, la Junta del Colegio declaró revocado y sin ningún valor lo resuelto en la Sesión de 29 de agosto de 1798. Y como el Dr. Roscio había interpuesto apelación respecto de aquella decisión, acordó remitir el expediente al Alto Tribunal con inclusión de la denuncia del Dr. Garay, y abstenerse de dar otro paso hasta tanto fueran devueltos los autos. Al mismo tiempo nombró al Señor Diputado Segundo Interino Doctor Antonio Martínez de Fuentes para sostener ante la Real Audiencia el criterio del Colegio, por ser justo y ecuánime. Quedó así en suspenso la admisión del Doctor Roscio.

En conocimiento éste de la denuncia del Dr. de Garay, dirigió el 11 de setiembre del mismo año un largo memorial al Colegio, en el cual patentizaba su inocencia en quanto a las inexactitudes de las copias presentadas por él, por haber sido sacadas de expedientes depositados en el Archivo del pueblo de San Francisco, referentes a la calidad de una hermana suya y en la formación de las cuales no había tomado parte alguna, como lo demostraba el hecho de su residencia en Caracas desde años anteriores. Alegaba que cuando pidió, a los fines de su incorporación, el envío de las copias de las partidas de bautismos concernientes a la línea materna, sus deudos, en lugar de ocurrir a los registros

parroquiales, le mandaron las partidas y justificativos sacados del expediente de calidad de su hermana, por manera que cualquier inexactitud no era imputable a él, pues ni siquiera conocía la existencia del referido expediente. No importaban a él los ataques políticos de sus adversarios, pero celoso de su buena fama y de su conducta intachable, procuraba disipar toda sospecha respecto a la acusación ignominiosa de falsificador, contenida en el informe del Dr. Garay y en la decisión del Colegio.

"Yo no puedo, decía, mirar con indiferencia un procedimiento que me hiere el corazón, que ataca y aspira a destruir el buen nombre que por una larga y venturosa sucesión de actos cristianos y político-civiles me ha formado la Providencia en el concepto de los Magistrados y hombres sensatos del país y creo hallarme en el caso de implorar la protección de las leyes en el santuario de la justicia."

En cuanto a la limpieza de sangre, invocaba el principio de derecho consagrado por decreto de los Reyes Españoles, en virtud del cual el término *mestizo* se aplicaba sólo a los descendientes de las mezclas de europeos y de indígenas y no a los que tuvieran sangre africana y, por lo tanto, al resultar él *mestizo cuarterón*, quedaba incluido dentro del concepto jurídico de blanco y, en consecuencia, mal podía tener interés en ocultar el hecho de ser nieto de una india si lo hubiera sabido.

"Lejos —argumentaba— de objetar esta cualidad (la de mestizo) sería recomendación especial para ser admitido en éste y en cualquier otro Gremio, por esclarecido que fuese... que así en el orden de la naturaleza, como en el concepto legal son en cuanto a su cualidad iguales los individuos de esta clase y los españoles."

A fin de salvar todos los inconvenientes, Roscio proyectó un viaje a España para solicitar de la Corte la expedición de una Real Cédula mediante la cual el Colegio lo admitiera sin más averiguaciones. Por ese motivo, desistió de su apelación, y en nuevo memorial solicitó del Cuerpo testimonio del expediente.

El asunto se trató en las sesiones de la Junta del 20 de setiembre de 1798 y 2 de marzo de 1799, en las cuales no se llegó a ninguna decisión al respecto, pero en la del día 19 de julio del último año, se acordó archivar el expediente y notificar al peticionario su obligación de acreditar ante la Real Audiencia, por no haberlo hecho aún, su desistimiento de la apelación. De esa manera quedó paralizado el incidente.

Mas, como el viaje a Europa no se realizó, Roscio ocurrió de nuevo al Colegio en memorial de 6 de setiembre de 1799 en el que aprovechaba para acometer con brío contra tendencias relativas a la división de la sociedad en clases, las cuales, según su criterio, no tenían razón de ser por estar sentadas sobre bases falsas y, por lo tanto, deleznales.

Observaba que el espíritu de las disposiciones estatutarias no podía ser otro sino el de que la pesquisa se dirigiera a encontrar en el candidato prendas morales e intelectuales, es decir, basadas en la virtud y el saber, porque de no ser así escasearían los hombres insignes y abundarían los ineptos y malvados.

Recordaba que José, a pesar de haber sido esclavo, llegó en Egipto, por su capacidad, al más alto destino del Reino; y que en Roma, Vespasiano, Tito, Pertinax y otros Césares y señores del mundo, fueron de origen humilde pero supieron subir al pináculo en alas de una nobleza basada en la virtud, que era la fuente y origen de toda nobleza, pues lo demás "era atender a errores y preocupaciones vulgares".

Y, para ironizar, sin duda, sobre el prurito hidalguista que predominaba en lo que él consideraba mentalidad caduca de sus adversarios, al defender con ímpetu el principio de la igualdad de los hombres, expresaba que sólo la atrevida ignorancia de muchos respecto a las leyes de la naturaleza, los había llevado en sus afanes discriminatorios a excesos tales como el de considerar a los negros excluidos de la raza humana, cuando según el Dogma inconcuso que se profesaba, todos

veníamos de un padre y una madre comunes, razón por la cual los soberanos decretaban a diario respecto de aquéllos, medidas llenas de humanidad y justicia.

A poco se reunió la Junta y llegó a conclusiones que, analizadas ahora fríamente, no pueden considerarse sino como desprovistas de toda hidalguía e hijas en parte de la pasión y de los sentimientos inamistosos que por parte de Suárez de la Rivera, Garay, Martínez de Fuentes y otros abogados prevalecían contra Roscio dentro de la Institución.

En efecto, ésta reiteró que aquél era "falsificador y fraudulento; que el modo libre e injurioso y el espíritu de ligereza y depresión" con que insultaba a la Junta resultaba contra su conducta en orden a la prueba; criticó las conclusiones a que él llegaba sobre la igualdad, y con marcada intención las consideró subversivas y peligrosas por ser idénticas a las preconizadas por Gual y por España, los terribles conspiradores contra la monarquía.

Y así, sin examinar la cuestión de *calidad* del Dr. Roscio ni tomar en cuenta los alegatos aducidos por él, la Junta Directiva, basada en las anteriores razones, resolvió con la mayor injusticia, ratificar lo decidido anteriormente y reiterar al Dr. Martínez de Fuentes la representación del Colegio en el asunto ante la Real Audiencia, sin perjuicio de la intervención del Decano como cabeza del Cuerpo cuando las circunstancias lo requirieran "declarando asimismo excluido para siempre al Dr. Roscio de la entrada en el Yltre. Colegio de Abogados, para no poder ser incorporado en él".

También acordó informar de todo, por medio del Decano, a la Real Audiencia y participarlo por oficio al señor Presidente Gobernador y Capitán General, "para que en su vista se tomen las providencias convenientes a la quietud, seguridad, y buen orden público, y las que correspondan a la satisfacción que exige y debe darse a este Ilustre. Cuerpo injuriado... a reserva de darse cuenta a su Magestad según las ocurrencias".

El Capitán General pasó el asunto al estudio de la Real Audiencia, a la cual ocurrió también el Dr. Roscio para quejarse de la injusticia de la Junta de Gobierno del Colegio y pedir la revocatoria de todo lo proveído por ella.

Y allí, en el seno del más Alto Tribunal de la Capitanía General, fue donde se libró la gran batalla ideológica entre Roscio, intelectual y moralmente preparado para ello, y un grupo de abogados del Colegio, capitaneados por los doctores Antonio Martínez de Fuentes y Joaquín Suárez de la Rivera.

Los mandatarios del Colegio, arrastrados, sin duda, por prejuicios tradicionales, con la más grande de las vehemencias trataban, ante todo, de señalar a Roscio como propagador de ideas subversivas, enemigo de las Monarquías y opuesto a las leyes fundamentales del Reino, por lo cual se hacía acreedor a "ser tratado con toda la severidad e indignación del Gobierno".

Eso por un lado, pues por el otro, no le perdonaban su mentalidad avanzada ni las tendencias igualitarias puestas de manifiesto entonces y antes, cuando patrocinó a su cliente, la parda Isabel María Páez, contra las pretensiones del Cabildo de Valencia de arrebatarle el derecho de usar alfombra en la Iglesia, ocasión en la cual, decían, esparció y sostuvo máximas peligrosas para el sosiego y la tranquilidad pública.

Para ellos, la nobleza del linaje constituía uno de los soportes fundamentales del Reino no atacados ni siquiera —expresaban— por los más sediciosos tribunos de la plebe en Roma, por lo cual consideraban un sacrilegio el que Roscio contra el torrente de las leyes mismas, se atreviera en Caracas a declamar contra esas distinciones en momentos en que un grupo de revoltosos amenazaba la seguridad de estas Provincias, como lo demostraba la recién descubierta revolución de Gual y España. Y, para reforzar la defensa de su tesis exclusivista y oligárquica, agregaban textualmente: "... Jesucristo, que vino al mundo a enseñarnos la humildad y la mansedumbre, no sólo preparó para madre suya una doncella de sangre ilustre, sino que también quiso lo fuese el que había de ser su padre putativo, y de los que eligió para sus apóstoles siete fueron nobles por su origen".

Se escandalizaban de las observaciones político-filosóficas hechas por Roscio alrededor de la raíz común de los hombres, de lo infundado de los pleitos de calidad y de las clasificaciones sociales basadas en el color de la piel.

Y, como asombrados de que se les pretendiera medir por el mismo rasero, al rechazar con fuerza los conceptos de sentido nivelador en relación con los negros, expuestos, según ellos, con gran descaro por el mentado jurista, los tildaban de subversivos, sacrílegos, sanguinarios y anárquicos.

Y lo atribuían a que Roscio se había dejado "alucinar de esa multitud de libros que ha producido en nuestros días el fanatismo de una libertad imaginaria que esparce lo inicuo de sus máximas sediciosas ocultas en brillantes discursos, declamaciones verdaderamente pueriles y falsos supuestos" y se había hecho así "responsable a Dios y a los hombres de todos los horrores y calamidades que son consiguientes a unas doctrinas que arrastran miserablemente a los pueblos a la división y a la anarquía", y por lo tanto "reo de la propagación de unas ideas que totalmente conspiran a cubrir el orbe entero de cadáveres, escombros y cenizas".

Con razón, el ilustre sociólogo y distinguido miembro de esta Academia, Dr. Pedro Manuel Arcaya, en su artículo *Los Pródromos de la Revolución Venezolana* publicado en la Revista "El Cojo Ilustrado" de esta ciudad de Caracas, al referirse a las exposiciones de Roscio y de sus opositores, expresa que ellas representaban en aquel momento las dos tendencias que más tarde debían trabarse en fiera lucha, encarnadas en los dos partidos, el español tradicionalista y el patriota innovador.

Conceptos exactos. El primero, eminentemente conservador, por boca de los mandatarios del Colegio defendía principios políticos, morales e históricos, algunos de los cuales eran combatidos duramente por entonces y rechazados como dogma por las nuevas corrientes que agitaban a la humanidad.

El otro, por voz de Roscio representaba, precisamente, esas tendencias revolucionarias que se abrían camino en la conciencia popular; que anunciaban el advenimiento de una nueva vida a base de mayor justicia y de mejor comprensión; que alentaban la tendencia natural del hombre hacia la reivindicación de todas sus libertades y derechos y facilitaban el crecimiento y difusión de las ideas de igualdad.

Aquella lucha venía, pues, a ser la imagen viva de la pugna entre una era en agonía y una realidad triunfante; el preludio de la gran tragedia; de la lucha a muerte que, como asienta Arcaya, habrían de librar los partidarios de las dos tendencias antagónicas.

En cuanto al fondo del litigio nada había decidido para 1800 la Real Audiencia, aun cuando el informe del Fiscal favorecía al pretendiente. Más, el Colegio continuaba aferrado a su actitud intransigente. El abogado dominicano, Doctor José María Ramírez, nuevo mandatario de la Institución por muerte del Dr. Martínez de Fuentes, recibió en 1801 instrucciones de la Junta, de la cual formaban partes entonces el Licenciado Sanz y el Dr. Espejo, de alegar y exponer ante la Real Audiencia lo "oportuno y conducente al desagravio del Ilustre Colegio que se halla ofendido en común, y en alguno de sus individuos por el insinuado Dr. Roscio".⁷⁷

Éste, por su parte, se acogió a la acción apaciguadora del tiempo y esperó. En efecto, fue sólo en 1805 cuando dirigió nueva solicitud al Colegio en la cual expresaba su desistimiento de la apelación interpuesta ante la Real Audiencia y su deseo de incorporarse definitivamente, y acompañaba algunos documentos en relación con su ascendencia paterna.

Serenados los ánimos, se habían limado por entonces las asperezas con respecto al postulante, y en tal virtud, la Directiva, después de declararse satisfecha de la sinceridad y recta intención del

⁷⁷. El Dr. HÉCTOR GARCÍA CHUECOS en su artículo *El Real e Ilustre Colegio de Abogados de Caracas*, publicado en el núm. 45 de la Revista del Colegio de Abogados del Distrito Federal, trae datos muy interesantes sobre el Dr. José María Ramírez.

aspirante y de encontrar suficientemente ampliadas las pruebas en cuanto a la línea materna, acordó su incorporación con la condición de presentar en el plazo de dos años la ampliación pedida con respecto a la línea paterna.

Ninguna otra mención hacen del asunto las Actas del Colegio y es de su-poner que Roscio, debido a la distancia y a las convulsiones políticas y sociales en Europa, no presentara más probanzas.

De esta manera, después de siete años, terminó aquel apasionante proceso con el triunfo del Doctor Roscio quien, indudablemente, fue víctima de una gran injusticia, debido a los prejuicios de la época, a la intriga de sus enemigos y a la intransigencia de muchos. Y a él estaba reservado todavía presenciar una nueva victoria sobre sus implacables adversarios porque, lanzado el grito de independencia y reunido el primer Congreso Venezolano, la Constitución Federal de 1811, como consecuencia del principio de igualdad consagrado por ella, al cortar de un tajo los privilegios del Colegio, echó por tierra las informaciones que las antiguas leyes y costumbres, según vimos, requerían para las probanzas de limpieza de origen.

En efecto, dicha Carta Fundamental, al tratar de las atribuciones del Poder Judicial, en el Capítulo IV, de la Sección 2.ª determinó: "La Suprema de Justicia tendrá el derecho exclusivo de examinar, aprobar y expedir títulos a todos los Abogados de la Confederación que acrediten sus estudios con testimonio de su respectivo Gobierno y los que los obtengan en esta forma estarán autorizados para abogar en toda ella, aún en donde haya Colegios de Abogados, cuyos privilegios exclusivos para la actuación quedan derogados y tendrán opción a los empleos y comisiones propias de esta profesión siendo presentados los referidos títulos al Poder Ejecutivo de la Unión antes de ejercerla para que les pongan el correspondiente "pase"; lo que igualmente se practicará con los abogados que habiendo sido recibidos fuera de Venezuela quieran abogar en ella".

Y tal vez tengan razón quienes afirman que en este asunto de la eliminación de las prerrogativas del Colegio mediante canon constitucional, anduvo muy metida la mano del Doctor Juan Germán Roscio, uno de los redactores de tan célebre documento, si bien, por otra parte, es lo cierto que la supervivencia de tales prerrogativas era incompatible con la vigencia de los principios republicanos preconizados desde 1810.

Tales son, pues, a grandes rasgos, las principales características de los primeros Estatutos del Colegio de Abogados de Caracas. Y si a esta Institución, fundada en 1787, la encontramos en un comienzo, al igual de otras, establecida sobre los exclusivismos y los prejuicios reinantes en aquellos tiempos, no podría negarse que su fundación, conforme lo expresamos en otra oportunidad, insufló nueva vida y orientó por derroteros de luz y de esperanzas el aprendizaje y la práctica del derecho entre nosotros.

En efecto, mediante su aparición fue regularizado y vigilado el ejercicio de la abogacía y se dio preferencia al implantamiento de principios fundamentales de ética. Con su cooperación se logró el establecimiento de la Academia de Derecho Público, cuya principal finalidad era incrementar el estudio de las leyes del Reino y la formación de juriconsultos capaces. Con la misma nobleza de propósitos el Colegio encaminó sus esfuerzos en el sentido de fundar en la Universidad, las Cátedras de Derecho Real, de Prácticas Forenses y de Matemática, estudios estos últimos olvidados desde cuando el Coronel Don Nicolás de Castro abandonó el país hacia 1768. Y, por último, del ámbito de su quietud y estudio, además de distinguidos profesionales y de eminentes magistrados judiciales, irrumpieron al sacrificio heroico, a la lucha sublime por la redención política y social, ilustres e inmortales figuras, como las de Sanz, Espejo, Roscio, José Félix Sosa, Cristóbal Mendoza, Antonio Nicolás Briceño y otros.⁸

⁸ Véase nuestro estudio *Influencia Cultural del Colegio de Abogados de Caracas*.

Al presentar este modesto trabajo a la Academia Nacional de la Historia con motivo de nuestra incorporación como su Individuo de Número, nos ha guiado además, el propósito de divulgar antecedentes históricos de una Institución tan respetable como lo es el Colegio de Abogados de Caracas, llamada desde su remota fundación, a ser fuerza coadyuvante y decisiva en el desarrollo de la cultura patria.

Permítasenos considerar propicia la presente oportunidad para hacer, desde la eminencia honrosa de esta Tribuna, un vigoroso y emocionado llamamiento a los compañeros actuales, jóvenes y viejos, de la mencionada Corporación de Abogados, en el sentido de recordarnos a diario que la historia de la misma y el honor de la República nos demandan, como imperativo categórico, ajustar nuestra conducta de ciudadanos y de profesores del derecho, a los dictados de la más severa honestidad y rectitud. ¡Señores!

BIBLIOGRAFÍA

- Academia Nacional de la Historia de Venezuela: *Boletín*.
Anales de la Universidad Central de Venezuela.
ARCAYA, DR. PEDRO MANUEL, *Pródromos de la Revolución Venezolana*.
Archivo General de la Nación: *Boletín*.
ARIAS ARGÁES, DANIEL, *El Canónigo Don José Cortés y Madariaga*.
Boletín de la Academia Nacional de la Historia de Venezuela.
Boletín del Archivo General de la Nación.
BRICEÑO IRAGORRY, DR. MARIO, *Discurso sobre la Autonomía Municipal*.
Colegio de Abogados de Caracas: *Constituciones del Montepío*. 1792.
Colegio de Abogados de Caracas: *Estatutos*. 1789-1792.
Colegio de Abogados de Caracas: *Libro de Actas*.
Constitución Federal de 1811, para los Estados Unidos de Venezuela.
Constituciones de la Universidad de Caracas. 1727.
Constituciones del Montepío del Colegio de Abogados de Caracas. 1792.
DOMÍNGUEZ, DR. RAFAEL, *Galería Universitaria-Juristas*.
FALCÓN BRICEÑO, M. A., *Los Abogados en la Colonia*. Artículo publicado en la Revista del Centro de Estudiantes de Derecho.
FELICE CARDOT, DR. CARLOS, *El Montepío de Abogados y su Evolución en Venezuela*. Discurso.
FINOT, JEAN, *El Prejuicio de las Razas*.
GARCÍA CHUECOS, DR. HÉCTOR, *Historia Colonial Venezolana*.
GIL FORTOUL, DR. JOSÉ, *Historia Constitucional de Venezuela*.
HANKE, LEWIS, *Lucha por la Justicia en América*.
LE BON, DR. GUSTAVO, *Ayer y Mañana*.
LEVEL DE GODA, ANDRÉS, *Antapodosis*.
Libro de Actas del Colegio de Abogados de Caracas. 1789-1813.
MACHADO, JUAN BAUTISTA, *Juan Germán Roscio*. Tesis de Grado de Bachiller.
MÉNDEZ Y MENDOZA, J. D., *Historia de la Universidad Central de Venezuela*.
OSÍO, DR. JOSÉ ANTONIO, *Representación a la Real Audiencia de Caracas sobre Pobres de Solemnidad*. 1789.
PARRA LEÓN, DR. CARACCIOLO, *Documentos del Archivo Universitario*.
PARRA MÁRQUEZ, DR. HÉCTOR, *Los Colegios de Abogados como expresión de la Cultura Jurídica de un Pueblo*.
PARRA MÁRQUEZ, DR. HÉCTOR, *El Doctor Francisco Espejo*.

PARRA MÁRQUEZ, DR. HÉCTOR, *La Extradición de la Luz de la Legislación Venezolana*. PARRA MÁRQUEZ, DR. HÉCTOR, *Fundación del Colegio de Abogados de Caracas*.
PARRA MÁRQUEZ, DR. HÉCTOR, *Influencia Cultural del Colegio de Abogados de Caracas*.
PARRA MÁRQUEZ, DR. HÉCTOR, *Origen y Evolución de los Colegios de Abogados. Su aparición en Roma, en Inglaterra, en Francia y en España*.
PARRA PÉREZ, CARACCIOLO, *Páginas de Historia y de Polémica*.
Registro Principal, Expediente de Limpieza de Sangre del Dr. Juan Germán Roscio.
VALLENILLA LANZ, L., *Cesarismo Democrático*.
VALLENILLA LANZ, L., *Disgregación e Integración*.
Universidad Central, *Anales*.
Universidad Central, *Constituciones, 1727*.
Universidad Central, *Expedientes de Grados del Dr. José Domingo Blanco y del Dr. Juan Germán Roscio*.